

**\*JM120055223966\***

JM120055223966

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

**China, Nuevo León a 26 veintiséis de febrero del 2026 dos mil veintiséis.**

Visto para resolver en definitiva los autos que integran el expediente judicial número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, relativo al **juicio oral sobre convivencia y posesión interina de menores, en su modalidad de guarda y custodia** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*. Vistos: El escrito inicial de demanda, el emplazamiento, la contestación a la misma, las audiencias preliminar y de juicio celebradas, las pruebas que obran en autos, cuanto más consta, convino, debió verse, y;

### **R e s u l t a n d o:**

#### **Primero: Prestaciones reclamadas y hechos de la demanda.**

Por escrito de fecha 4 cuatro de julio del 2022 dos mil veintidós, compareció \*\*\*\*\* promoviendo **juicio oral sobre guarda y custodia**, respecto de los menores de apellidos \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, de quienes reclama la guarda y custodia de sus menores hijos.

Una vez cumplidas las prevenciones correspondientes, se admitió la demanda, se llamó a juicio a la parte demandada quien contestó a la demanda interpuesta en su contra. El procedimiento siguió su cauce legal, habiéndose desahogado las audiencias preliminar y de juicio, así como agotadas las demás etapas procesales se ordenó el dictado de la sentencia, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

### **Considerando**

**Primero: Fundamento.** Se emite el fallo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil y numerales 400, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

**Segundo: Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer del presente negocio en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción XV y 953 del Código Procesal Civil en vigor y en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado; toda vez que el domicilio de los menores de edad\*\*\*\*\* se encuentra situado en el ámbito territorial de este Tribunal.

**Tercero: Vía.** La vía intentada se estima correcta, de conformidad con lo previsto en los artículos 989 fracción II y 1076 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Nuevo León.

**Cuarto. Objeto del Procedimiento.** Mismo que se estableció en el desahogo de la audiencia preliminar de este juicio, determinándose los siguientes puntos:

- Establecer la guarda y custodia de los menores.
- Determinar la convivencia entre los progenitores no custodios y dichos infantes, con la modalidad más conveniente para llevar a cabo la misma.

**Quinto. Legitimación.** Por ser presupuesto procesal, oficiosamente debe analizarse la cuestión alusiva a las legitimaciones en la causa activa y pasiva de las partes litigiosas, para ese efecto la parte actora acompañó los siguientes documentos:

Acta número \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, levantada ante la fe del Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil con residencia en \*\*\*\*\*, relativa al matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

Acta número \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, levantada ante la fe del Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil con residencia en \*\*\*\*\*, relativa al nacimiento de \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, y como sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

Acta número \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, levantada ante la fe del Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil con residencia en \*\*\*\*\*, relativa al nacimiento de \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* y como sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

Documentales públicas las anteriores a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 239, fracción II, 287, fracción IV, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con las cuales se tiene por justificado que la accionante es la madre de los mencionados menores, de quien se solicita la custodia y la parte demandada es el padre de dichos menores.

Por ende, se encuentra acreditada la legitimación de las partes dentro de la presente causa; acorde a lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 36, 47, 412, 413, 414, 415 Bis, 417 y 646 del Código Civil de la Entidad.

**Sexto. Carga de la prueba.-** Así pues, una vez asentado lo anterior, se tiene que, el artículo 223 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, se infiere que es a la parte accionante a quien le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y, en caso de haberlo hecho, le corresponde al reo la contraprueba de demostrar la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus

efectos jurídicos; por lo que, en caso de que la parte actora justifique su acción, se entrará al estudio y análisis de las defensas y excepciones opuestas por el reo.

**Séptimo: Fondo del asunto.** Así pues, pasando al estudio de la cuestión planteada se tiene que \*\*\*\*\*promueve **juicio oral de convivencia y posesión interina de menores (custodia)**, respecto de sus menores hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , solicitando la guarda y custodia de sus menores hijos; expresando como motivos para la acción los siguientes:

1. Que a consecuencia de las constantes discusiones conyugales, el maltrato familiar hacia mi persona lo que provocó el día \*\*\*\*\*dos mil veintiuno BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, decidí salirme de mi casa, o sea la casa conyugal llevándome a mis tres hijos y como o tenía en que venirme de la \*\*\*\*\* , Nuevo León, le hablé por teléfono a una de mis hermanas llegando por mí al día siguiente y me llevó a casa de mi mamá en \*\*\*\*\* Nuevo León, viviendo en dicha casa hasta los primeros días de octubre del 2021 y ya el día 10 de octubre del 2021 renté una casa donde vivía con mis tres hijos, que ese día decidí ir a comprar mandado pero no me acompañaron mis hijos, pues querían ir a casa de mi hermana a jugar con sus primos y en dicho lugar sin preguntar ni saber por mis hijos, llegó el demandado y se los llevó a \*\*\*\*\* , porque según mi hijo mayor estaba muy triste su papá y que como ya tenía casi tres meses que no veía s sus hijos pues se sentía deprimido y por eso le pidió a mi hijo mayor que hablara conmigo para que permitiera que se los llevara para que conviviera con él en \*\*\*\*\* , esto fue el día 10 de octubre del 2021 y el domicilio de donde el demandado se llevó a mis hijos fue el de Calle \*\*\*\*\* de la Colonia de \*\*\*\*\*en \*\*\*\*\* , Nuevo León, domicilio donde vive mi hermana \*\*\*\*\* .
2. Que aprovechándose que la suscrita no se encontraba en la casa que rentaba y que mis hijos se fueron a la casa de mi hermana \*\*\*\*\* , para jugar con sus primos, ésta circunstancia la aprovechó el demandado para llevarse a mis hijos de dicho domicilio y no volverlos a entregar a la fecha, dado que están en \*\*\*\*\*Que la suscrita en repetidas ocasiones he acudido a dicho domicilio exigiéndole a mi demandado para que me devuelva a mis hijos, pues dicho sujeto se aprovechó de la juventud de mi hijo mayor para hacerle a la víctima haciéndose sentir deprimido y con ese argumento convenció a mi hijo mayor para que se los llevara a mis hijos menores al municipio de \*\*\*\*\* , en alguna de las últimas ocasiones y todo agresivo dijo que no me los iba a dar que le hiciera como quisiera y me sacó de la casa conyugal golpeándome en el pecho y que mejor me retirara de dicho domicilio que él me los iba a pelear estando mi hijo mayor presente quien intervino y le dijo a su papá que él había quedado que solo era por unos días que iba a tener a mis hermanos y que ese era el compromiso al que se había comprometido, utilizando a mi hijo como intermediario y que ese día que me agredió mi ex esposo mi hijos me pidió que no metiera denuncia, que ya su papá había aceptado que en vacaciones de semana santa me regresaba a mis hijos, que solo esperara que salieran de vacaciones, eso fue en el mes de abril de este año 2022 y que se comprometía el demandado a devolver a mis hijos y llegada la fecha, tampoco lo hizo, al contrario, al ir por ellos en ese mes me salió con una restricción policiaca que había tramitado aprovechándose de la exigencia de mi persona , al reclamarle que me entregara a mis hijos, cosa que la cambió mintiendo en el CODE de \*\*\*\*\*haciendo parecer como que yo era la culpable de todo este problema cuando fue él, el demandado quien sustrajo a mis menores hijos del domicilio de mi hermana \*\*\*\*\*sin mi consentimiento.

3. Por ello señor Juez solicito la restitución y Posesión Interina de mis menores hijos ya que me fue arrancada la posesión sin consentimiento mío y que utilizó a mi hijo el demandado para decirle que solo se los llevaría unos días para convivir con ellos y que los regresaría en unos cuantos días, siendo que desde el día 10 de octubre del año 2021 no tengo la posesión de mis hijos en virtud que me fue arrancada por el demandado con argucias y mentiras cosa hasta la fecha no me los ha regresado.

Así entonces, es necesario examinar las circunstancias particulares del caso, así como de los contendientes (actor y demandada), para determinar cuál es el ambiente el entorno más propicio para el desarrollo integral de los menores y con base a ello determinar, bajo la tutela del interés preferente de los infantes, el otorgamiento –en estos momentos- de la guarda y custodia más benéfico para los mismos.

De igual manera, es importante demostrar quién es la persona más idónea para detentar la guarda de los infantes, así también, debe demostrar los posibles riesgos de los menores de cohabitar con la parte demandada, y que dichos infantes no quieren vivir con sus padres.

Lo anterior, a virtud de que existe un conflicto principal entre los contendientes referente a quién debe conservar en forma material la guarda y custodia de los menores, y principalmente observando el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala como valor fundamental los derechos de los menores, en el sentido de que deberá proveerse lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad y al ejercicio pleno de sus derechos.

**Octavo.** En ese sentido, es el caso analizar los elementos probatorios aportados por la parte actora del juicio principal, y que son los que enseguida se analizan:

*Documentales Públicas.* Consistentes en 3 tres actas de nacimientos correspondiente a su hijo mayor \*\*\*\*\*y las de sus menores hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*. Documentales que como quedó analizado en líneas anteriores, se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 239, fracción II, 287, fracción IV, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Confesional por Posiciones a cargo del demandado \*\*\*\*\**, misma que tuvo verificativo en la audiencia de juicio de fecha 7 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós, constando el pliego de 16 dieciséis posiciones las cuales fueron calificadas de legales a excepción de las

marcadas con los números 3, 6, 10, 13 y 14 por ser negativas, imprecisa y no formar parte de la litis, a las cuales básicamente respondió:

- Que si es cierto que procreó tres hijos con \*\*\*\*\*que llevan el nombre de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*
- Que si es cierto que estableció como domicilio conyugal en Calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*, Nuevo León.
- Que no es cierto que se haya percatado que su esposa salió del domicilio conyugal llevándose a sus hijos.
- Que no es cierto que el \*\*\*\*\*, se llevó a sus hijos de la casa donde ellos estaban, ubicada en calle \*\*\*\*\*número \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\* \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*, Nuevo León, casa de la señora \*\*\*\*\*.
- Que no es cierto que haya utilizado engaños con su hijo \*\*\*\*\*para que permitiera llevarse a los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* , al domicilio donde se estableció el hogar conyugal ubicado en Calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*, Nuevo León.
- Que no es cierto que desde el \*\*\*\*\*, tiene la posesión de sus menores hijos, sin el consentimiento de su ex esposa.
- Que no es cierto que se haya comprometido a devolver a sus menores hijos en semana santa del año 2021 dos mil veintiuno.
- Que no es cierto que se niegue a devolver a sus menores hijos a \*\*\*\*\*

Confesional por posiciones, la anterior que cuenta con valor probatorio de conformidad con los artículos 239 fracción I, 260, 261, 265, 266, 267, 268, 270, 360, 998 y 999 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para evidenciar –entre otras cuestiones, que los menores afectos a la causa se encuentran con el demandado, en el domicilio conyugal establecido.

*Testimonial* a cargo de \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*la cual en la audiencia de juicio de fecha 7 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós, y de la que del dicho los declarantes se desprende en esencia lo siguiente:

- \*\*\*\*\* , declaró que si conoce a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , que tienen 3 tres hijos de nombre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; que no viven con \*\*\*\*\* sino que viven con \*\*\*\*\* , que se los llevaron de mi domicilio \*\*\*\*\*en \*\*\*\*\*, Nuevo León, esto fue como el \*\*\*\*\*que \*\*\*\*\* se llevó a los menores, y no cumplió con regresar a los menores.
- \*\*\*\*\* , declaró que si conoce a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , pues es su mamá y su papá; y sus hermanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , que viven actualmente en calle \*\*\*\*\*número\*\*\*\*\*que de casa de mi tía en \*\*\*\*\*en\*\*\*\*\* , mi papá se llevó a mis hermanos menores, esto fue el día\*\*\*\*\* , que yo estuve ahí; en ese lugar que si se llegar; que le iba a regresar a los menores a mi mamá en las vacaciones de semana santa, fue en domicilio de mi tía, donde yo estoy viviendo por el momento, siendo en \*\*\*\*\*en el cumpleaños de mi hermano, en un restaurante, después de eso mis hermanos se quedaron conmigo dentro de la casa, mis papás se quedaron afuera platicando tratando de remediar las cosas, ya después a lo que yo vi, no se pusieron de acuerdo , mi papá llegó y me dijo saca a tus hermanos ya para irnos y fue cuando mis tíos intervinieron \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*o, se dio una especie de intermediario; cuando vinimos a \*\*\*\*\* , mi papá se negó a devolver a mis hermanos, le dije que él

había prometido, que tratara de arreglar las cosas para no llevar este proceso y dijo que ahorita no se podía. Y lo sé porque la mayor parte de las cosas estuve presente, yo estuve ahí.

En ese tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 380 de la legislación procesal civil en consulta, el valor de la prueba testimonial queda al arbitrio de la jueza, quien debe tomar en cuenta para otorgarle eficacia probatoria plena, entre otras cuestiones, que los testigos sean libres de toda excepción, que sean uniformes, esto es, que convengan no solo en la sustancia, sino también en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convengan en estos si no modifican la esencia del hecho, que declaren de ciencia cierta, esto es que hayan oído pronunciar las palabras o presenciado el acto o visto el hecho material sobre el que deponen y que den además fundada razón de su dicho. Lo anterior con apoyo en la tesis, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA.**<sup>1</sup> Ciertamente es que, en términos generales, el valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del Juez, pero también lo es que ese arbitrio sólo debe ser respetado cuando se observen los preceptos reguladores de la prueba, y nunca se considerarán probados los hechos cuando el dicho de los testigos no sea uniforme, debiendo el Juez tener en consideración, entre otras cosas, que por su probidad, su posición y por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad.

La declaración testimonial de los referidos testigos, tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 380 y 381 del Código de Procedimientos, se conceden de esta manera, toda vez que es uniforme en cuanto a su dicho. Conocen los puntos controvertidos, que motivan la problemática familiar. Son conscientes de la relación familiar y conocen el ambiente en que se desenvuelve la familia, tanto antes, como después de estallado el conflicto entre las partes.

No obstante, dicha probanza carece de alcance probatorio para beneficiar a las pretensiones de su oferente, toda vez que si bien, los testigos declararon sobre la situación familiar, sus dichos únicamente adquieren valor indiciario sobre los hechos que depusieron, sin que del resultado de dicha prueba se obtenga un resultado objetivo que incida en la determinación de la custodia de los menores. Pues si bien los testigos mencionaron conocer algunos pormenores de la problemática familiar, no

---

<sup>1</sup> Registro digital: 241933  
Instancia: Tercera Sala  
Séptima Época  
Materias(s): Civil  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 50, Cuarta Parte, página 38  
Tipo: Aislada

**\*JM120055223966\***

**JM120055223966**

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

se evidencian fehacientemente hechos que conlleven a determinar cuál progenitor deba ostentar la custodia de los menores, o bien el régimen de convivencia que deba imperar con el progenitor no custodio.

*Instrumental de actuaciones y presuncional* en su doble aspecto legal y humano. Sin embargo, una vez realizado un examen exhaustivo de los autos del juicio, no se desprende actuación o presunciones algunas diversas a las analizadas en el presente fallo, que le favorezca.

Ahora bien, es menester el análisis y valoración de la evaluación ordenada en autos consistente en una evaluación psicológica con enfoque sistémico a todos los integrantes de la familia.

Reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico de la familia \*\*\*\*\*rendido por los Psicólogos y Trabajadoras Social adscritas al Centro Estatal de Convivencia Familiar, así como el Coordinador de las Unidades de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social y el Secretario Líder del Centro Estatal de Convivencia Familiar, presentado el 28 veintiocho de agosto y en complemento a éste en fecha 16 dieciséis de octubre ambos del 2025 dos mil veinticinco.

Que de acuerdo a los datos obtenidos en la evaluación psicológica con enfoque sistémico de la familia \*\*\*\*\* se desprende que conforme a los *resultados de la evaluación psicológica* obtenidos dentro de la valoración se informa lo siguiente:

-Que en cuanto a su exploración mental, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*(pareja sentimental de \*\*\*\*\*), se encuentran ubicados en las esferas de tiempo, espacio y persona, es decir, saben quién es y en qué lugar se encuentra; su memoria a corto y largo plazo se hallan preservadas, por lo cual, es capaz de evocar recuerdos y acontecimientos importantes; no presentó alguna alteración en sus capacidades cognoscitivas de atención, senso-percepción, memoria, pensamiento y lenguaje, no tuvo dificultades al ver, hablar y escuchar, mostró un discurso fluido, con un tono y curso adecuado.

-Que \*\*\*\*\* respecto a sus habilidades parentales, indica un tipo de apego seguro, en el cual podría sentirse cómodo ante la cercanía tanto física como emocional con otras personas, siendo capaz de depender o asumir la dependencia de otros, suele cubrir las necesidades tanto físicas como psíquicas de la persona a cuidar y promueve la comunicación asertiva, características asociadas a un estilo de crianza democrático.

-Que \*\*\*\*\* , en cuanto a sus habilidades parentales indica un tipo de apego ansioso, en el cual podría depender emocionalmente de otros, relegando su individualidad, de modo que, cuando se produce una separación, pudiera sentir inestabilidad emocional, además de sostener un nivel de exigencia alto, esperando una obediencia apegada a las normas establecidas, características asociadas al estilo de crianza autoritario.

-Que \*\*\*\*\* (pareja sentimental de \*\*\*\*\*), en cuanto a sus habilidades parentales respecto a los niños afectos a la causa, el señor expresó que no se ha podido involucrar en los cuidados de los mismos, sin embargo, mostró una tendencia hacia un apego evitativo, con características asociada a un estilo de crianza autoritario.

-Que respecto del adolescente \*\*\*\*\* y la menor \*\*\*\*\*, en su exploración mental, no presentan señas de lesión física o algún tipo de discapacidad; sus funciones sensoriales se encuentran preservadas; es decir, no manifestó dificultades para ver, escuchar, y hablar; lució tranquilo, serio, de buen ánimo y con disposición al presente asunto, con lenguaje fluido y espontáneo al responder lo cuestionado; no presentó dificultades de comprensión para contestar los ítems psicológicos aplicados.

Así mismo, se informaron las **conclusiones de la evaluación social**: Respecto a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (pareja sentimental), señalando que: Con base a la información obtenida de la presente valoración mediante las entrevistas, análisis de los documentos allegados, visitas domiciliarias y sondeo vecinal además de la aplicación de la regla AMAI 2024, se informa que los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, indicaron que tienen estudios básicos, la madre de familia de secundaria y su pareja a nivel primaria, viven en unión libre formando un tipo de familia reconstruida.

-Sobre la economía del hogar es importante hacer mención que no se comprobó a cuánto ascienden aproximadamente los recursos familiares disponibles, sin embargo, con la visita domiciliaria y gastos presentados, se pudo verificar que los integrantes tienen una cobertura a sus necesidades esenciales.

-Además, de acuerdo a la aplicación de la regla AMAI (2024) se posicionan dentro del nivel socioeconómico C+, observándose que además los integrantes tienen dos vehículos disponibles para los traslados familiares.

-En el lugar donde viven, es de renta y se tiene una infraestructura sólida, con espacios delimitados, y equipados adecuadamente a la dinámica familiar, ya que se les brinda comodidad y privacidad, además que se desenvuelven en buenas condiciones de orden e higiene.

-Referente al aspecto médico, la progenitora y su pareja sentimental no cuentan con adscripción a algún servicio por lo cual al requerirlo señalaron que acuden a atenderse de manera particular, asimismo externaron que no padecen de enfermedades que les requieran atención especial.

**Respecto a \*\*\*\*\*:** Con base a la información obtenida de la presente valoración mediante las entrevistas, análisis de los documentos allegados, visitas domiciliarias y sondeo vecinal además de la aplicación de la regla AMAI 2024, se informa que el ciudadano \*\*\*\*\* refirió tener estudios de \*\*\*\*\*, de estado civil divorciado, viviendo en compañía de sus hijos, formando un tipo de familia monoparental.

-En relación a la economía del hogar, no se logró precisar el aproximado de los recursos económicos que dispone el padre, pero se apreció durante la visita domiciliaria que habían en distintos espacios del hogar artículos que indicó comercializa.

**\*JM120055223966\***

**JM120055223966**

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

-Al aplicar la regla AMAI (2024) se posicionó dentro del nivel socioeconómico C- apreciándose que las necesidades esenciales son cubiertas, y el padre indicó que no tiene vehículo para sus traslados.

-De la vivienda en que reside, se encontró que tiene una cimentación sólida, y espacios delimitados, sin embargo, durante la diligencia indicó que estaba en construcción distintos espacios, por lo cual se visualizó desorden y suciedad en algunas áreas, además el mobiliario en espacios de cocina, comedor, lavandería, y habitaciones, es carente ya que electrodomésticos esenciales como el refrigerador no funciona correctamente, a su vez, el padre y su hijo comparten el espacio para pernoctar, pese a que hay espacios delimitados para ofrecer privacidad, no hay una cama para su hijo.

-En el aspecto médico el progenitor indicó que es beneficiario del programa de gobierno Estatal llamado "Cuidar tu salud", y comentó que no padece de enfermedades que le dificulten su habitualidad.

Respecto a los hermanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* con base a la información obtenida de la presente valoración mediante las entrevistas, análisis de los documentos allegados, visitas domiciliarias y la aplicación de la regla AMAI 2024 en el entorno de los evaluados, se encontró:

-Que los hermanos forman parte de un tipo de familia monoparental, en virtud que residen con su padre.

-En cuanto a la cobertura de sus necesidades, se encontró que el progenitor es quien cubre lo que sus hijos requieren a su edad, siendo él principalmente su cuidador.

-Sobre el tema educativo, se comprobó que los hermanos \*\*\*\*\* durante el ciclo 2023- 2024 cursaron estudios básicos de primaria, siendo alumnos del plantel "\*\*\*\*\*" turno matutino.

-Referente al sistema de salud, son beneficiarios al programa de gobierno Estatal "Cuidar tu salud", y se entregaron certificados médicos que validaron que durante la tasación mantuvieron un buen estado de salud.

-Por último, del lugar en que habitan es importante señalar que pese a que el hogar tiene espacios delimitados, el mobiliario para que el menor pernocte de manera independiente es carente, pues comparte cama con su padre, además que otros espacios del hogar carecen de mobiliario esencial, y electrométricos como el refrigerador no funciona adecuadamente, a su vez, se desenvuelven en un entorno desordenado y al estar haciendo adecuaciones en la construcción, no se ha tenido la pericia de mantener ordenado y limpio. Pero de manera general, los hermanos \*\*\*\*\* cubren sus necesidades esenciales.

• *Elementos personales.*

De acuerdo a los resultados de la evaluación, se concluyó que los descendientes \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* se encuentran dentro de la etapa de adolescencia e infancia, respectivamente, lo que los hace dependientes de los cuidados y crianza de sus familiares próximos, apreciándose con un comportamiento y conducta ajustada en sus diversos sistemas psicosociales y con un adecuado neurodesarrollo, ubicados en tiempo, lugar y persona.

Sin embargo, en el aspecto psicológico y emocional, se aprecia la existencia de un déficit significado, donde los descendientes se han visto impedidos para la libre expresión del afecto, además de ver obstruida la convivencia materno-filial, situación desfavorable para su sano desarrollo.

- *Elementos familiares.*

Los hermanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* forman parte de una familia monoparental, siendo así que el señor \*\*\*\*\* es quien funge como la principal figura de cuidado y atención a sus necesidades.

- *Elementos materiales.*

Referente a la composición material en la que viven, se constató que la propiedad está, construida de materiales sólidos, de concreto en paredes, techos, y piso de cemento, manteniendo espacios delimitados, teniendo el suministro de servicios públicos y comunitarios, visualizándose distintos espacios en desorden y malas condiciones de higiene, además que el mobiliario para pernoctar no le brinda privacidad a \*\*\*\*\* ya que comparte cama con su padre, y en otras áreas comunes como cocina, lavandería, y comedor no se cuenta con equipamiento de electrodomésticos para la comodidad, pero de manera general los hermanos \*\*\*\*\* cubren sus necesidades esenciales.

- *Elementos sociales.*

En el aspecto educativo, se constató que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* cursaron nivel de primaria en el ciclo 2023- 2024, siendo alumnos del plantel “\*\*\*\*\*” turno \*\*\*\*.

Asimismo, se identifica en al menos un residente del sector que los hermanos \*\*\*\*\* acuden a realizar actividades extracurriculares en el gimnasio de la localidad.

Referente al aspecto médico, se comprobó que durante la valoración mantuvieron buen estado de salud, y que además son beneficiarios del programa de gobierno Estatal denominado “\*\*\*\*\*”.

- *Elementos culturales.*

En el tema de la crianza \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* se encontró que forman parte de un tipo de familia monoparental, siendo el progenitor quien les brinda cuidado, atención, disciplina y temas de normativa. De la misma manera, las necesidades básicas para su sano desarrollo son cubiertas, dado que se administran adecuadamente los recursos económicos para ello.

- *Necesidades* (atención, cariño, alimentación, educación y ayuda escolar, desahogo material, sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo).

Los hermanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* están conformados favorablemente en sus diversos sistemas, dado que las necesidades físicas de alimentación, vestimenta, educación, vivienda son cubiertas en el entorno. Además, las necesidades afectivas, psicológicas, de cariño, atención, sosiego y equilibrio emocional son cubiertas principalmente por el progenitor.

También del Reporte de Evaluación Psicológica con Enfoque Sistémico, se advierte que **se dio respuesta** a diversos cuestionamientos solicitados por esta Autoridad, en los términos siguientes:

**a) Si las partes presentan algún problema emocional.**

Se informa que, acorde a la información obtenida, se apreció a los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , oportunamente orientados en los conceptos de persona, tiempo y espacio, su memoria a corto y largo plazo están conservada, no se apreció en ellos alguna alteración en sus capacidades cognitivas de atención, senso-percepción, memoria, pensamiento y lenguaje, el discurso utilizado fue suficientemente coherente, con dicción y volumen acorde a la narrativa, así mismo, ninguno de ellos dio muestra de pérdida o daño en sus capacidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, además de actuar bajo su criterio y en función de sus aspiraciones, por lo cual, no se aprecia que su integridad psicológica presente algún daño.

**\*JM120055223966\***

**JM120055223966**

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

En cuanto al estado psicoafectivo, se apreció que el señor \*\*\*\*\*sostiene una adecuada autoestima, lo que le facilita experimentar satisfacción con sus características y habilidades, logrando autonomía en su toma de decisiones, además de estar conforme con su cotidianidad, logrando relacionarse con los demás de forma adecuada, mantiene un equilibrio ante los cambios que le facilita ajustarse a los mismos, conservando suficiente estabilidad emocional, aunque con una sensación de malestar e irritabilidad ante el conflicto que sostiene con la madre de sus hijos; lo antes descrito es

coherente con lo referido por el progenitor en su entrevista, quien aseguró sentirse feliz de forma general, aunque con incertidumbre ante la problemática familiar, así mismo, se menciona que no se apreció la existencia de algún signo o síntoma que sugiera la existencia de algún desajuste psicoafectivo en el evaluado, que le imposibilite para contar con una adecuada adaptación a sus grupos de pertenencia y entornos sociales.

De la señora \*\*\*\*\*se informa que fue apreciada con suficiente aceptación de sus características personales, si bien, es posible que sostenga un nivel de auto exigencia elevado, que le lleva a considerarse, de forma ocasional, con pocas habilidades, en términos generales logra sostener una autoestima oportuna, lo que le auxilia para mantener un nivel de autonomía que le permite tomar sus propias decisiones asumiendo las responsabilidades de las mismas, aunado a ello, logra adaptarse bien a los imprevistos, logrando sostener un equilibrio, alcanzando una toma de decisiones acertadas, orientada por su capacidad de planificar, controlar y decidir, sin embargo, puede presentar, por momentos, dificultades para controlar sus reacciones e impulso, ante situaciones de estrés o ansiedad; en su entrevista, la madre refirió experimentar afectación ante la problemática familiar, principalmente respecto al distanciamiento con sus hijos, sin embargo, la ascendiente logra sostener suficiente equilibrio emocional, no apreciándose en ella signos o síntomas que indiquen la existencia de alguna afectación psicoafectiva que le impida mantener una adaptación suficientemente ajustada en sus grupos de pertenencia y entornos sociales, mantenido un adecuado desempeño.

**b) Determinar si los promoventes cuentan con habilidades parentales, cuáles son éstas y si las ejercen adecuadamente favoreciendo el sano desarrollo emocional y social de sus hijos.**

En relación a las habilidades parentales del señor \*\*\*\*\* , se informa que demostró ser una persona autónoma e independiente para mantenerse activo laboralmente, generando recursos económicos que le permiten sufragar las necesidades del hogar para él y sus hijos, además expresó que fomenta el deporte en los hermanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , y pese a que no entregó documentos sobre esto, un residente del sector en que habita ha observado que los niños acuden al gimnasio situado en la localidad, asimismo es él quien es el cuidado principal de sus descendientes.

Sobre la señora \*\*\*\*\* , se menciona que no se comprobó a cuánto ascienden los recursos familiares disponibles, sin embargo, con la visita domiciliaria y gastos presentados, se pudo verificar que los integrantes tienen una cobertura a sus necesidades esenciales, observándose que además tienen dos vehículos disponibles para los traslados familiares.

En lo que respecta a la capacidad de los progenitores para facilitar el desarrollo emocional de los descendientes; se informa que los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* cuentan con capacidades psicoafectivas suficientemente adecuadas, en el caso del primero, el padre demostró contar con la capacidad de ver las necesidades de quienes le rodea, involucrándose activamente en las mismas, así mismo, logra comunicarse y relacionarse de forma adecuada, aunque se inclina más por evitar los estímulos sociales, lo que puede llevarle a una sensación de desconfianza ante los que no son de su círculo cercano, sin embargo, mantiene lazos afectivos estables con sus hijos, correspondientes a un apego de tipo seguro, además de sostener predominancia de características de un estilo de crianza democrático; sin embargo, manifiesta un

déficit significativo respecto a facilitar el desarrollo de sus hijos en el aspecto emocional, ya que el padre se inclina por obstaculizar la formación de vínculos afectivos maternofiliales, exponiendo a sus descendientes a un manejo inapropiado de información respecto al conflicto entre los adultos, lo cual representa un riesgo significativo para el desarrollo integral de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , quienes se han visto impedidos para la espontánea manifestación del afecto, la libre expresión de su personalidad, además de encontrarse obstaculizados para la conformación de su identidad, al verse trastocados sus derechos de convivencia que tiene con relación a su figura materna, no logrando entablar lazos afectivos sanos con su progenitora, lo que puede generar en ellos un carácter inseguro, diezmar su autopercepción, dificultades en la gestión de emociones, además de verse impedidos al acceso a un mayor desarrollo de autonomía e independencia, lo que representaría un maltrato psicológico grave3 hacia los descendientes.

Respecto a la señora \*\*\*\*\* , esta manifiesta una capacidad oportuna para percatarse de las necesidades de los demás, involucrando en las mismas cuando lo considera oportuno, es posible que llegue sentirse incomoda en dinámicas sociales, sin embargo, mantiene la capacidad de ofrecer entornos afectivos adecuados para los integrantes de su núcleo familiar, puede actuar de forma apresura ante el estrés y la ansiedad, además requerir reafirmación respecto a los lazos afectivos de las personas que le son significativas, inclinándose por un apego de tipo ansioso; enfoca sus esfuerzos en brindar espacios estructurados y estables, que favorecen el desarrollo adecuado por medio de la disciplina y orientación, sosteniendo expectativas de obediencia ante las normas, representando una predominancia de un estilo de crianza autoritario, cabe señalar que en su entrevista, sus hijos mencionaron una percepción de rigidez en la madre, quien llegó a recurrir al castigo físico como medida disciplinaria.

En lo que respecta a fomentar el desarrollo social en sus hijos, los señores \*\*\*\*\* mostraron contar con habilidades suficientes para esto, donde, si bien, ambos coinciden en su inclinación por ser expuestos a estímulos sociales, cuentan con la capacidad de ofrecer entornos donde pueden efectuarse actividades en conjunto, donde los descendientes son incluidos en el grupo familiar, ayudándoles a adquirir herramientas y repertorios de acción, asociados al proceso de socialización, replicables en el trato con sus iguales.

Así mismo, se informa que ambos ascendientes muestran contar con un interés en el desarrollo cognitivo-intelectual de sus hijos, involucrándose en los procesos escolares, contando con suficiente capacidad para generar entornos con la presencia de estímulos que incitan al aprendizaje.

**c) Si requieren de algún tratamiento los ascendientes, para lo anterior, de que tipo, la Institución que lo puede brindar y su duración aproximada.**

Con el fin de brindar mayores recursos emocionales a los progenitores y una mejor dinámica familiar a los integrantes de dicho grupo, se sugiere que los señores \*\*\*\*\* , así como sus hijos, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , sean canalizados a recibir terapia psicológica individual, misma que se centra en realizar intervenciones para ayudar a las personas a entender su comportamiento, emociones y favorecer el desarrollo de herramientas personales para la gestión adecuada de las mismas en pro de mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, de tal manera que los progenitores puedan abordar los siguientes aspectos:

- Que los padres puedan abordar aquellas cuestiones emocionales individuales, que les inclina a mantener recelo y conflicto entre ellos, impidiéndoles brindar un cierre adecuado al conflicto de pareja, de modo que Logren desarrollar los recursos internos para establecer comunicación asertiva con su contraparte.
- Que los ascendientes obtengan y fortalezcan habilidades de negociación certeras, estableciéndose así las bases para resolver las dificultades futuras relacionadas a las necesidades que pudiera presentar su hijo, accediendo así al adecuado ejercicio de la coparentalidad.

- Que los progenitores aumenten su capacidad para resolver conflictos, de modo que logren disipar dudas, inseguridades y malestares que experimentan en la dinámica con su contraparte.
- Que alcancen la comprensión respecto a la relevancia de la validación de las figuras parentales en la vida de su descendiente y el rol activo que pueden desempeñar al respecto.
- Que comprendan la relevancia, para el adecuado desarrollo de sus hijos, de la sana formación de lazos parento-filiales, además del daño que representa la obstaculización de los mismos.  
En cuanto a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*:
- Que tengan un acompañamiento psicológico para atender el tema del conflicto parental y tenga un lugar seguro y de confianza para expresar lo que piensa y siente al respecto.
- Que desarrollen las herramientas psicoafectivas que les permitan la libre expresión de su personalidad y la manifestación espontánea del afecto hacia ambos progenitores, sin experimentar conflicto al respecto.

Para dicha psicoterapia, se sugieren los servicios que brinda la Unidad de Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma del Estado de Nuevo León, U.A.N.L., con dirección en \*\*\*\*\* , con atención al teléfono 81 8348 2724; así mismo, se señala que el mencionado tratamiento psicológico, puede ser brindado también en el ámbito privado, según la elección de los usuarios.

Agregándose que, en consideración a la problemática familiar observada y los perfiles psicológicos de los involucrados, se propone que, para que la terapia recomendada pueda generar cambios significativos en la dinámica, el tratamiento deberá extenderse por lo menos 10 sesiones, además que el psicólogo a cargo de la misma, deberá ser informado de los hallazgos de la presente tasación.

Aunado a lo anterior, se menciona que, si en un periodo no mayor a dos meses no se observan avances significativos y contundentes, prevaleciendo el conflicto familiar, no apreciándose mejoría decisiva respecto al vínculo e interacción entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , con su madre, la señora \*\*\*\*\* , así como en la comunicación asertiva entre ambos padres, permaneciendo así la situación de riesgo en la que los descendientes se encuentran, se deberán tomar medidas más drásticas y urgentes por parte de la Autoridad, como cuestionar la permanencia de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* bajo la tutela del padre y en caso de ser necesario, considerar valorar el ingreso de los mencionados descendientes a una Institución para su protección y resguardo.

Además de todo lo ya referido, se sugiere que los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , sean integrados al grupo de reflexión parental del sistema DIF, que lleva por objetivo sensibilizar a las madres, padres/cuidadores, respecto a su rol parental, a través de un grupo que les permita conocer y comprender las prácticas de crianza que favorezcan una parentalidad positiva; por lo que se pretende que en este grupo los ascendientes, aprendan sobre:

- Promoción de vínculos afectivos, estables y sanos entre padres e hijos.
- Estrategias de regulación de comportamiento de sus hijos de acuerdo a las normas establecidas por ellos como padres.
- Desarrollo de pautas educativas alternativas que les permitan atender a las necesidades de sus hijos y los alienten a responder de una forma adecuada.
- Análisis y la reflexión de las consecuencias de su propia conducta sobre el comportamiento de sus hijos y las emociones que este les produce.

**d) Determinar cuál de los progenitores, atendiendo a las circunstancias personales de los infantes y de sus padres se debe considerar como el más apto para ejercer su guarda y custodia.**

En relación a la evaluación socioeconómica del señor \*\*\*\*\* , se informa que refirió tener estudios de secundaria, de estado civil divorciado, viviendo en compañía de sus hijos, formando un tipo de familia monoparental. Manifestó que

para generar recursos económicos tiene un negocio dedicado a la venta de ropa y calzado, pese a que no entregó documentos que acreditaran sus ingresos, se pudo observar durante la visita domiciliar que había distintos objetos que comercializa. Forma parte del nivel socioeconómico C-, apreciándose que cubre esencialmente sus necesidades, y que no tiene un vehículo para sus traslados.

En el tema de vivienda se apreció con una construcción sólida de concreto, que durante la diligencia mantenía una construcción en diversos espacios, lo que generaba que algunas áreas mantuvieran polvo, pero había otros lugares sucios y carentes de mobiliario, además que \*\*\*\*\* comparte cama a la hora de dormir con su padre; se cuenta con cuatro habitaciones, aunque el espacio de estancia y una recámara son las utilizadas para pernoctar, se tiene el suministro de servicios públicos.

Sobre la señora \*\*\*\*\* , se informa que indicó tener estudios de \*\*\*\*\* , viviendo en unión libre con su pareja sentimental y su hijo mayor \*\*\*\*\* , formando un tipo de familia reconstruida. Sobre la economía del hogar, no se logró estimar los recursos disponibles, pero el señor \*\*\*\*\* indicó que tiene una propiedad en la que tiene un \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* que le genera ganancias. De acuerdo a la aplicación de la regla AMAI (2024) se posicionan dentro del nivel socioeconómico C+, apreciándose que los integrantes cubren adecuadamente sus necesidades esenciales y que además hay dos vehículos para los traslados familiares.

Referente a la vivienda, se encontró que es de renta, mantiene espacios delimitados, y buenas condiciones de orden e higiene que favorecen al sano desarrollo de sus integrantes, además que el mobiliario existente garantiza comodidad y privacidad a los habitantes.

De esta manera, se concluye que en el tema de infraestructura y delimitación de espacios, ambos entornos podrían representar ambientes en los cuales los hermanos \*\*\*\*\* puedan recibir cuidados y atenciones, sin embargo, tras las adecuaciones que el señor \*\*\*\*\* mantiene en el hogar, no ha tenido la precaución de tener orden y limpieza, ya que hay lugares en los que predomina el desorden y suciedad, además que no tiene electrodomésticos y mobiliario para ofrecer completa privacidad a la hora de pernoctar, principalmente para \*\*\*\*\* , ya que comparte cama con su descendiente.

Se encontró que en el entorno paterno el progenitor mantiene un negocio propio que le permite adecuar sus horarios de atención a sus clientes y a la par cubrir las necesidades de sus hijos; mientras que, la progenitora se dedica a las labores del hogar siendo así que tiene el tiempo para dedicar atención a su hijo mayor, y es su pareja sentimental que funge como el principal proveedor de las necesidades del hogar.

En cuanto a las redes de apoyo, la señora \*\*\*\*\* habita con su hijo mayor de edad, \*\*\*\*\* , así como su actual pareja, el señor \*\*\*\*\* , quienes podrían auxiliarla en los cuidados y atenciones de sus descendientes, en caso de ser necesario; mientras el señor \*\*\*\*\* , refirió no contar con redes de apoyo.

Sobre las capacidades parentales, el señor \*\*\*\*\* mostró un nivel suficientemente adecuado de cuidado afectivo, siendo responsable hacia las necesidades inmediatas de los demás, mostró inclinación por un estilo de crianza inductivo, buscando inculcar valores y normas a través del razonamiento, además de contar con la habilidad de generar vínculos afectivos desde el apego seguro.

En cuanto a la señora \*\*\*\*\* , esta presentó la capacidad de ofrecer cuidado responsable, consciente ante las necesidades de quien esté bajo su cuidado, manifestó inclinación por un estilo de crianza autoritario, priorizando el establecimiento de normas y reglas que delimiten el accionar de los hijos, se apreció una tendencia para establecer vínculos desde un apego ansioso, requieren reafirmación respecto a estos lazos, esto no representa un impedimento para una adecuada interacción materno-filial, sin embargo, sus

**\*JM120055223966\***

**JM120055223966**

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

hijos han referido el uso de castigo físico por parte de la madre, como medida disciplinaria.

Relacionado a los cuidados parentales, se menciona que en el tiempo que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* han estado bajo las atenciones de su progenitor, han visto cubiertas, de forma suficiente, sus necesidades económicas, de salud y educación, sumado a ello, se considera que los descendientes cuenta con un grado de entendimiento apto para poder emitir una opinión respecto su predilección ante el entorno donde se desenvuelve con mayor soltura y naturalidad, añadiéndose que han manifestado su deseo de permanecer en el núcleo ofrecido por su padre; sin embargo, se advierte que los hermanos \*\*\*\*\*no ha contado con la libertad para expresar su afecto hacia ambos progenitores, siendo expuestos de forma inapropiada a dinámicas no adecuadas del conflicto entre adultos, por parte del señor \*\*\*\*\*, quien ha obstaculizado la adecuada interacción materno-filial.

De ese modo, con base en todo lo antes mencionado, observándose que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* han mantenido una estabilidad material y física, viéndose cubiertas sus necesidades básicas, siendo atendidos oportunamente respecto a contar con elementos que les faciliten su desarrollo cognitivo e intelectual, al estar debidamente escolarizados acorde a su edad, siendo atendidos también en los rubros relacionados a cuestiones de salud, apreciándose suficientemente cubiertas sus necesidades físicas de alimentación, vestimenta, educación y atención escolar, sumado al distanciamiento afectivo que manifiestan hacia su madre, lo que dificultaría su adaptación al entorno ofrecido por esta, pudiendo generar ansiedad y angustia en los descendientes si en este momento se realiza algún cambio de custodia, se aprecia oportuno que, por el momento, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* continúen bajo la custodia del señor \*\*\*\*\*, situación que cuenta con el beneficio de mantener la cotidianidad a la que los descendientes se encuentran adaptados.

Sin embargo, señalándose la existencia de una deficiencia altamente significativa en la capacidad del padre, para brindar un entorno adecuado para el desarrollo emocional de los hijos, se advierte que, para que el progenitor continúe siendo considerado como apto para ejercer la guarda y custodia de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, deberá cesar de forma contundente e inmediata, el manejo no adecuado respecto al conflicto familiar que se hace ante sus descendientes, donde, no solo deberá permitir la convivencia de estos con la señora \*\*\*\*\*, sino que le corresponderá fomentarla y alentarla, ya que en caso contrario, atentaría contra los derechos de convivencia que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* tienen con relación a su figura materna, representando un riesgo significativo para su desarrollo integral, al verse impedidos para acceder a un crecimiento psico-emocional adecuado, reiterándose que, al no lograr entablar lazos afectivos sanos con su madre, podría generarse en \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* una serie de afectaciones, como lo son un carácter inseguro, diezmar su autopercepción, dificultades en la gestión de emociones, además de verse impedidos para obtener un mayor desarrollo de autonomía e independencia, así como a elementos significativos para conformar su identidad y la libre expresión de la personalidad, por lo cual, en caso de apreciarse la continuidad en el deterioro en la relación materno-filial, intuyéndose la reiteración de aquellas acciones realizadas por el señor \*\*\*\*\*, para obstaculizar la adecuada convivencia entre madre e hijos, significaría un maltrato psicológico grave hacia los descendientes, además de la evidente permanencia de la situación de riesgo en la que \*\*\*\*\*se ha encontrado, por lo que, en ese caso, se deberán tomar medidas más drásticas y urgentes por parte de la Autoridad, como cuestionar la permanencia de los hijos bajo la tutela del padre.

**e) Valorar si los descendientes involucrados cuentan con la madurez para emitir su opinión dentro del presente procedimiento, (para en el caso de que resulte necesario escuchar al menor) y si su participación en el procedimiento sería de manera efectiva.**

Acorde a la información apreciada en la presente tasación, se menciona que los descendientes de iniciales \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* fueron apreciados con la suficiente

capacidad cognitiva y conductual para formarse un criterio propio, así como de externar sus opiniones, por lo que, en caso de ser necesario, pueden ser escuchados por ese H.

Autoridad, agregándose que, en caso de requerirse su participación en audiencia, se sugiere que el Juzgado sea asistido por un especialista en materia de psicología, para que los descendientes pueda contar con el auxilio y la orientación necesarias para afrontar dicha diligencia de manera correcta, esto con el objetivo de cumplir con los requisitos del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Suprema Corte.

Así mismo, con el fin de que se aproveche al máximo la escucha de los descendientes, evitando que el discurso de uno inflencie el del otro, se sugiere que dicha escucha se realice de manera individual.

**f) Se señale la metodología empleada y la batería de pruebas empleadas para la elaboración de esta evaluación.**

Respecto a la metodología utilizada para la presente valoración, se informa que se encuentra detallada dentro del apartado "IV.- Desarrollo de la metodología".

Así mismo, en atención a lo solicitado por ese H. Juzgado, en la comunicación electrónica de fecha 02 dos de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se informó los siguientes aspectos:

1. Se analice si los menores ha sido sometidos a algún tipo de violencia (como alienación parental o de otro tipo) por alguno de sus progenitores; de ser así, quién ha sido la persona que ha desplegado dicha conducta.

Se hace mención que no es posible determinar la manifestación, o no, de alienación parental, ya que dicha noción no cuenta con un marco teórico psicológico, ni legal, que permita conceptualizarlo de forma valida; sin embargo, es irrefutable que los lazos afectivos materno-filiales se han visto notoriamente deteriorados, observando la existencia de una exposición inapropiada de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, a información referente al conflicto entre los adultos, por parte del señor \*\*\*\*\*, lo cual representa un riesgo significativo para el desarrollo integral de los descendientes, quienes se han visto impedidos para la espontánea manifestación del afecto, la libre expresión de su personalidad, además de encontrarse obstaculizados para la conformación de su identidad, al verse trastocados sus derechos de convivencia que tiene con relación a su figura materna, no logrando entablar lazos afectivos sanos con su progenitora, lo que puede generar en ellos un carácter inseguro, diezmar su autopercepción, dificultades en la gestión de emociones, además de verse impedidos al acceso a un mayor desarrollo de autonomía e independencia, lo que representaría un maltrato psicológico grave hacia \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.

2. Se estudie el perfil psicológico respectivamente de ambos progenitores, y se determine si en uno u otro, se advierten indicadores de que tiendan a tener bajo control de impulsos y si ejercen o han ejercido violencia familiar (lo que incluye alienación parental).

Acorde a la información obtenida en el proceso de evaluación efectuado a la familia \*\*\*\*\*, se menciona que el señor \*\*\*\*\*mostró contra con suficiente capacidad de planificar, controlar y decidir sus acciones con base un razonamiento previo, sin embargo, pudiera verse impedido a la adecuada ejecución de estas habilidades, tomando decisiones apresuradas o inadecuadas, dependiendo de factores situacionales, así como a su estado de ánimo, particularmente al verse contrariado e sus intereses; respecto a la señora \*\*\*\*\*se informa que pudiera presentar, por momentos, dificultades para controlar sus reacciones e impulsos, lo que le puede llevar a tomar decisiones apresuradas; dependiendo de factores situacionales, puede actuar con

flexibilidad o con cierta rigidez, de ese modo, se comenta que ambos ascendientes pueden manifestar dificultades en el control de impulsos, al verse envueltos en situaciones que les resulten estresantes, así como al verse implicados de forma emocional particularmente, cuando no se ven cubiertas sus expectativas de forma satisfactoria, sin embargo, en forma general, los progenitores cuentan con la habilidad de emitir razonamientos previas a la toma de acción, considerando las consecuencias de lo referido.

En cuanto a si los progenitores ejercen o han ejercido violencia familiar, se informa que los descendientes mencionaron en sus entrevistas, la percepción de rigidez en la madre, agregando que esta llegó a recurrir al castigo físico como medida disciplinaria, así mismo, se reitera la exposición de los hijos, realizada por el padre, respecto al conflicto familiar, lo que ha mermado los lazos afectivos materno-filiales, reiterándose lo señalado en el punto anterior, respecto a la situación de riesgo que esto representa para el sano desarrollo de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , así como las afectaciones psicoafectivos que esto genera, por lo que podría ser considerado como un maltrato psicológico grave perpetuado por el señor \*\*\*\*\* en contra de sus hijos.

3. Se analice si en el caso concreto, consideran propicio se otorgue provisionalmente la custodia de los menores, a algún otro miembro de la familia extensa y en su caso, de quién se trata y cuál es su domicilio.

Se reitera lo señalado en el inciso c) del apartado <Respuestas>, donde se propone la canalización de los integrantes de la familia \*\*\*\*\*a psicoterapia, habiéndose indicado que, en caso de no observarse, en un periodo no mayor a dos meses desde el inicio del tratamiento, avances significativos y contundentes en los objetivos ahí planteados, prevaleciendo el conflicto familiar, no apreciándose mejoría decisiva respecto al vínculo e interacción entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , con su madre, la señora \*\*\*\*\* , así como en la comunicación asertiva entre ambos padres, permaneciendo así la situación de riesgo en la que los descendientes se encuentran, se deberán tomar medidas más drásticas y urgentes por parte de la Autoridad, como variar la guarda y custodia de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* .

4. Se emita recomendación en caso de variarse la custodia de dichos infantes, en cuanto a la manera en que, en su caso, habrá de llevarse la convivencia con el progenitor que no ostente la custodia de dicho menor, es decir, la modalidad más conveniente para los menores

Retomando lo referido dentro del inciso d), en el cual se informó que el señor \*\*\*\*\*continuara detentando la custodia de los hermanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* con el beneficio de mantener la cotidianidad a la que los descendientes se encuentran adaptados; pero que a su vez, se advirtió que los hermanos \*\*\*\*\*no han contado con la libertad para expresar su afecto hacia ambos progenitores, siendo expuestos de forma inapropiada a dinámicas no adecuadas del conflicto entre adultos, por parte del señor \*\*\*\*\* , quien ha obstaculizado la adecuada interacción materno-filial.

Se sugiere con ello que, la interacción materno-filial se retome dentro de este Centro a través de un servicio de terapia de integración, misma que tiene como objetivo misma que tiene como objetivo construir, restablecer o reforzar el vínculo afectivo entre los NNA y los progenitores no custodios, cuando el mismo se encuentre dañado o sea inexistente, asimismo, en dicha terapia se utilizan las herramientas que el profesional considere adecuadas para lograr dicho fin, de esa forma, se propone se le brinde a los hermanos \*\*\*\*\* , la oportunidad de restaurar el vínculo con su ascendiente donde, a su vez, este espacio funja como un lugar neutro en el cual puedan comunicar de forma asertiva sus inquietudes y poder resolverlas asertivamente, cumpliendo con esto el modelo terapéutico propuesto por el profesional asignado para ello.

Así mismo, se señala que, para que dicha terapia de integración tenga éxito en el alcance de sus objetivos, se requiere de la participación activa y asertiva de ambos progenitores, por lo que, se sugiere que esta se brinde una vez

observados avances en los objetivos de la terapia psicológica propuesta en inciso c) del aparato <Respuestas>.

Por otro lado, en caso de prevalecer la situación de riesgo en la que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* se encuentran en el entorno paterno, siendo estimado como necesario, por ese H. Juzgado, el reconsiderar que el señor \*\*\*\*\* continúe ostentando la custodia de sus hijos; se menciona que el progenitor cuenta con habilidades parentales adecuadas para atender la necesidades inmediatas de sus hijos, además de apreciarse la existencia de lazos afectivos parento-filiales suficientemente firmes y estables, de modo que la convivencia entre padre e hijos cuenta con las características necesarias para ser efectuada de forma libre, definiéndose por ese H. Juzgado la frecuencia y horarios para ello, sin embargo, se aprecia oportuno que, previo a esta convivencia paterno-filial libre, se brinde a la familia en cuestión 12 sesiones en la modalidad de entregarecepción, lo que les permitirá familiarizarse con la nueva dinámica de interacción, además de mantener una observancia del cabal cumplimiento de los contendientes, respecto a las indicaciones que se les brinden, en función del bienestar superior de sus hijos.

5. Si existe algún grado de afectación en los menores, al estar bajo los cuidados de su padre o con su madre.

Con base en la información recopilada en la tasación efectuada a la familia en cuestión, se menciona que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* se han visto afectados al estar bajo los cuidados del señor \*\*\*\*\* , en lo particular en lo referente a su estabilidad psicoemocional, al verse obstaculizados para la adecuada elaboración de lazos afectivos materno-filiales, al ser sometidos, por el padre, a un manejo no adecuado del conflicto familiar, así como a una exposición inapropiada a información referente al conflicto entre los adultos, lo cual representa un riesgo significativo para el desarrollo integral de los descendientes, quienes se han visto impedidos para la espontánea manifestación del afecto, la libre expresión de su personalidad, además de encontrarse obstaculizados para la conformación de su identidad, al verse trastocados sus derechos de convivencia que tienen con relación a su figura materna, lo que puede generar en ellos un carácter inseguro, diezmar su autopercepción, dificultades en la gestión de emociones, además de verse impedidos al acceso a un mayor desarrollo de autonomía e independencia, lo que representaría un maltrato psicológico grave hacia los hermanos \*\*\*\*\*.

6. Así también, en dicho estudio eco-sistémico, en el aspecto de trabajo social, deberá analizarse de manera pormenorizada, el lugar en que habitan el padre y la madre, a fin de determinar si respectivamente, dichos domicilios son los adecuados en cuanto a sus condiciones de higiene, seguridad y demás características necesarias para un sano desarrollo de los menores, es decir, se analice si en dicho lugares es propicio que los referidos infantes cuenten con los cuidados, servicios y atenciones que por su edad, sexo y situación requieren, y si en ellos podrían desenvolverse adecuadamente sin riesgo alguno para su integridad física, moral y psicológica, a efecto de que pernocten, sin comprometer su salud. Igualmente, se aborde cuál de ambos domicilios es el más apto para que los menores lo habiten de manera continua.

Referente a la evaluación social realizada a los padres, se informa que la vivienda en la que reside el señor \*\*\*\*\* se ubica dentro del municipio de \*\*\*\*\* , en el cual el entorno cuenta con el suministro de servicios públicos tales como: energía eléctrica, gas natural, agua potable, drenaje, calles pavimentadas, alumbrado público, servicio de limpieza, parques públicos y seguridad municipal. Asimismo, la casa tiene una infraestructura sólida y que al momento de la diligencia se halló una construcción en diversas áreas lo que provocaba desorden y suciedad.

Asimismo, se apreció que había diverso material del negocio del padre desorganizado y sucio, y que el mobiliario existente para las necesidades de los hermanos \*\*\*\*\* cubre esencialmente necesidades de alimentación, vestimenta, calzado, pero que se vislumbró que hay espacios deteriorados, tal como el sanitario que se utiliza por los integrantes, en el cual no mantiene un

**\*JM120055223966\***

**JM120055223966**

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

desagüe oportuno por lo que se tienen que recurrir a cubetas para el correcto funcionamiento, al igual que en el área de regadera, a su vez en el lugar donde duerme el niño comparte cama con su padre, y está el techo deteriorado.

En el caso de la señora \*\*\*\*\*se encontró ubicada en una zona urbana del municipio de \*\*\*\*\*, en la que se le ofrece suministro de servicios públicos necesarios, como por ejemplo: luz eléctrica, gas natural, agua potable, drenaje, calles pavimentadas, servicio de limpieza, alumbrado público, parques públicos y seguridad municipal.

La casa es de renta y se ubica en una colonia privada, teniendo espacios delimitados como son sala, comedor, cocina, lavandería patio y un baño completo, cada uno de estos lugares se encontró equipado con mobiliario acorde al sitio además hay tres habitaciones, una destinada para los niños, cada una de las recámaras mantiene mobiliario que brinda comodidad y privacidad, encontrándose de manera general que el inmueble tiene buenas condiciones de orden e higiene.

Por lo anterior, se informa que cada uno de los inmuebles en que residen los padres, tienen una infraestructura sólida, y con espacios delimitados, en los cuales los hermanos \*\*\*\*\*pueden recibir cuidados y atenciones que a su edad requieren, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente el señor \*\*\*\*\*no ha mantenido la precaución de tener orden y limpieza a sus adecuaciones de la vivienda, ya que hay lugares en los que predomina el desorden y suciedad, además que no tiene electrodomésticos y mobiliario para ofrecer completa privacidad a la hora de pernoctar, principalmente para \*\*\*\*\*ya que comparte cama con el padre de familia.

Siendo de este modo que, de no atenderse las recomendaciones en cuanto al tema de orden y limpieza del hogar en que habita el señor \*\*\*\*\*, se advierte que tras los hallazgos de la evaluación, el domicilio que tiene mejores condiciones de orden, limpieza y equipamiento para que los hermanos \*\*\*\*\*lo habiten de forma cotidiana sería el de la señora \*\*\*\*\*

También se advierte que los expertos adscritos a dicho centro, determinaron en relación al ciudadano \*\*\*\*\*, quien a decir de la parte demandada, es la actual pareja de la ciudadana \*\*\*\*\*, que conforme a lo observado, se menciona que el señor \*\*\*\*\*fue encontrado adecuadamente orientado en los conceptos de persona, tiempo y espacio, su memoria a corto y largo plazo está conservada, no presentó alguna alteración en sus capacidades cognitivas de atención, senso-percepción, memoria, pensamiento y lenguaje, su discurso fue coherente, con dicción y volumen acorde a la narrativa, no manifestó pérdida o daño en sus capacidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, además de actuar bajo su criterio y en función de sus aspiraciones, por lo cual, no se aprecia que su integridad psicológica presente algún daño.

Sostiene un nivel alto de exigencia hacia sí mismo, por lo que puede considerar que sus características individuales no son del todo adecuadas para alcanzar sus objetivos, llegando a experimentar insatisfacción; se inclina por aquellas cuestiones que le resulten cotidianas, donde experimenta mayor seguridad y comodidad, así mismo, esta tendencia a ser meticuloso en su accionar, puede auxiliario en el control de los impulsos, al logra reflexionar sobre las consecuencias de sus actos.

Refirió en su entrevista el contar con un estado de ánimo estable, sin experimentar dificultades psicoafectivas, lo cual coincide con lo observado en su valoración, donde se apreció la manifestación de signos o síntomas que adviertan de algún desajuste psicoafectivo que impida al evaluado contar con un desempeño adecuado en sus distintos entornos y grupos sociales.

Sus vínculos afectivos pueden cimentarse desde un apego ansioso, requiriendo la reafirmación del cariño por parte de aquellos que le son significativos, aunque también mostró una inclinación por ser emocionalmente mesurado, al sostener una actitud reservada respecto a la expresión del cariño, manifestando así una

dinámica de apego de tipo desorganizado; mostró una tendencia hacia aquellas características asociadas a un estilo de crianza autoritario, donde si bien, logra brindar un trato cálido, prioriza el delimitar el accionar de quien esté bajo su supervisión por medio de la implementación de normas y reglas bien definidas, esperando el adecuado cumplimiento de las mismas, lo cual, si bien puede llevar a que el señor \*\*\*\*\* sea percibido como rígido, también brinda estabilidad, al contraste en el entorno con lineamientos claros y precisos de las conductas esperadas; así mismo, manifiesta la tendencia a ser responsable en cubrir las necesidades de quien esté bajo su cuidado, logrando sostener suficiente percepción respecto a las mismas.

Aunado a lo anterior, se apreció que el señor \*\*\*\*\* cuenta con la disposición de involucrarse como red de apoyo para la señora \*\*\*\*\*, en el cuidado de sus hijos, principalmente en cuestiones económicas, además de que el evaluado señaló que ya participa de ese modo, en auxilio de las atenciones que requiere el hijo mayor de edad de la señora \*\*\*\*\*, quien habita con ellos.

Por todo lo anterior, se menciona que no se encontraron elementos que indiquen que el señor \*\*\*\*\*, pareja de la señora \*\*\*\*\*, representa un riesgo para la integridad física o psicológica de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.

Además, del Reporte de Evaluación Psicológica con Enfoque Sistémico, se advierte la **Opinión psicológica final:** Acorde a la información observada, se señala que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* manifiestan un deterioro severo y crónico en el vínculo materno-filial, situación que representa un riesgo importante para su sano desarrollo, entorpeciendo la adecuada interacción con todos los integrantes de su familia, así como su derecho a la identidad y la libre expresión de su personalidad, lo anterior es generado por la inapropiada exposición de los descendientes al conflicto que los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* sostiene entre sí, efectuada por el padre, con la intención de deteriorar el vínculo con la madre; siendo esta situación el principal obstáculo para la realización de la convivencia materno-filial.

Por lo anterior, se aprecia de vital relevancia que el progenitor cese de forma contundente y categórica aquellas acciones por él efectuadas, orientadas a obstaculizar la convivencia referida; sugiriéndose para ello, que los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, sean canalizados a la psicoterapia señala en el presente reporte, atendiendo los objetivos y la temporalidad para alcanzar los mismos, descritos en dicho apartado, ya que, de no atender esta indicación, prevalecerá la situación de riesgo en la que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* se encuentran, tornándose necesario la ejecución de acciones más contundentes por parte de esa Autoridad, incluyendo el replanteamiento de la custodia de los descendientes.

#### **Y en cuanto a las Recomendaciones se tiene:**

- Que los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, así como los descendientes, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, sean canalizados a terapia psicológica individual, donde se aborden los tópicos descritos en la presente evaluación, ya que de no atenderse esta indicación, representaría la prevalencia de una situación de riesgo para el sano desarrollo de los descendientes, al no lograr entablar lazos afectivos sanos con su madre, lo que puede generar en ellos un carácter inseguro, diezmar su autopercepción, dificultades en la gestión de emociones, además de verse impedidos para alcanzar un mayor desarrollo de autonomía e independencia, así como a elementos significativos para conformar su identidad y la libre expresión de la personalidad.
- Que los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* sean integrados al grupo de reflexión parental del sistema DIF, donde puedan fortalecer sus capacidades parentales, además de integrar nuevas habilidades para cubrir las atenciones que sus hijos requieren para su adecuado desarrollo.
- Que la custodia de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* continúe, por ahora, siendo ejercida por el señor \*\*\*\*\*, bajo el entendido que, para que continúe siendo considerado como apto para ello, el padre deberá, no solo permitir, sino alentar y fomentar la convivencia entre sus hijos y la señora \*\*\*\*\*, reiterándose que, de no hacerlo, resultaría apremiante la ejecución de acciones más contundentes por

**\*JM120055223966\***

**JM120055223966**

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

parte de esa Autoridad, incluyendo el replanteamiento de la custodia de los descendientes.

• Tomando en consideración que, dentro del domicilio paterno se encontró suciedad y desorden en distintos espacios de la vivienda, se sugiere se incite al señor \*\*\*\*\* , a realizar una limpieza exhaustiva que favorezca el sano desarrollo de los que ahí habitan, principalmente para sus hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.

Pues bien, esta autoridad tiene a bien conferir valor probatorio pleno al Reporte de Evaluación Psicológica con Enfoque Sistémico de la Familia\*\*\*\*\*previamente aludido, para tener por evidenciados los resultados y recomendaciones que de su contenido se advierten, con fundamento en los artículos 239, fracciones II y IV, 287, fracciones VIII y X, 296, 309, 310, 369, 370, 372, 379 y demás relativos del código procesal civil del Estado.

Máxime que dicho reporte consiste en una evaluación oficial rendida y efectuada por un órgano público auxiliar de la administración de justicia, de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Así las cosas, los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidos del Reporte de Evaluación Psicológica practicada a las partes y a los menores inmersos, se toman en cuenta para resolver la controversia planteada que nos ocupa, en razón de que como se apreció de los mismos, permitieron conocer en mejor forma y cercanía, la personalidad, estado emocional, comportamiento y habilidades parentales de las partes contendientes.

De la evaluación anterior se consideró que los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* han mantenido una estabilidad material y física, viéndose cubiertas sus necesidades básicas, siendo atendidos oportunamente respecto a contar con elementos que les faciliten su desarrollo cognitivo e intelectual, al estar debidamente escolarizados acorde a su edad, siendo atendidos también en los rubros relacionados a cuestiones de salud, apreciándose suficientemente cubiertas sus necesidades físicas de alimentación, vestimenta, educación y atención escolar, sumado al distanciamiento afectivo que manifiestan hacia su madre, lo que dificultaría su adaptación al entorno ofrecido por esta, pudiendo generar ansiedad y angustia en los descendientes si en éste momento se realiza algún cambio de custodia, por lo que se aprecia oportuno que, por el momento, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* continúen bajo la custodia del señor

\*\*\*\*\*, situación que cuenta con el beneficio de mantener la cotidianidad a la que los descendientes se encuentran adaptados.

No se demostró que los menores quisiesen vivir con su madre; aunado a que en la participación de los menores en el desarrollo de la evaluación psicológica con enfoque sistémico de la familia \*\*\*\*\* a la cual nos hemos referido, se conversó con los menores inmersos al presente procedimiento, y ambos coincidieron en que:

- Su papá \*\*\*\*\* es bueno, les ayuda con la tarea, los lleva al fútbol, atletismo, juegan con él, les hace de comer, que es agradable, que los trata bien, es buena gente; y en relación a su mamá \*\*\*\*\* coincidieron en que si pudieran cambiar algo en ella, sería que no fuera enojona y que no les pegara y que no les diga cosas feas, que no los encierre en el baño en las convivencias.
- Manifestando \*\*\*\*\* que en el centro de convivencia nada más platica con su mamá, que ya no quiere entrar, no quiere acudir, aunque su papá le dice que tienen que ir, que su mamá les llevó comida pero que le calló mal, que ella es mala porque le dice cosas feas que su familia es una basura y que mi papá es malo; que si estuviera solo en una isla, le gustaría estar con su papá por que le cae bien y es su amigo.
- Manifestando \*\*\*\*\* que ve a su mamá en las convivencias los sábados, juegan a la serpiente, a los toboganes y al fútbol, que les lleva comida, pero que a su hermano al día siguiente le dolió la panza; también dulces, cosas, agua, hamburguesas y pollo kfc, pizza y a veces si o a veces no me da confianza desde que mi hermano se enfermó, que se siente mal por qué su mamá la encerró en el baño en la convivencia y le estaba diciendo que no podía, que no tenía hambre y ella se enojó; que si estuviera en una isla, le gustaría estar con su papá, porque nos hace de comer, juega con ella y es buena gente.

Además, el contenido de la evaluación psicológica con enfoque sistémico de la familia \*\*\*\*\* es claro y congruente, y por ello el mismo sirve de apoyo para esta autoridad para comprender en mejor forma el estatus psicológico y social de la familia involucrada, lo que servirá para resolver el caso concreto como líneas más adelante se establecerá.

Ahora bien, por lo que hace a la Escucha de Menor, debe precisarse que el artículo 414 bis del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*, estatuye que quien juzga debe escuchar la opinión de los infantes conforme a su edad y madurez, para así resolver de acuerdo con su interés superior, por lo que se estima pertinente observar el *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*<sup>2</sup> que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió como una herramienta jurídica que guía a las autoridades para actuar conforme a los postulados del modelo social y de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes dispuestos en la constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Particularmente, el protocolo hace una interpretación literal del artículo 12 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*<sup>3</sup>, en donde explica que tal derecho no sólo implica la oportunidad de que ese grupo exprese su opinión en los asuntos que les afecten, sino que dichas manifestaciones realmente sean tomadas en cuenta de acuerdo con su edad y madurez<sup>4</sup> y que, para que esto ocurra, no puede partirse de la premisa de que niñas, niños y adolescentes son incapaces de expresar sus propias opiniones<sup>5</sup>.

Además, en dicha herramienta orientadora se explica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*,<sup>6</sup> optó por utilizar el término “participar” y no solamente ser “oídos o escuchados”, ya que, el primero de ellos comprende tanto la escucha como que sus opiniones sean tomadas en consideración en función de su edad y madurez.

Por ello, el *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia* prescribe que, de acuerdo con tal órgano jurisdiccional, el derecho de participación reviste una finalidad doble:

---

<sup>2</sup> Apreciable en el siguiente hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>.

<sup>3</sup> **Artículo 12.** 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Atala Ríffo y niñas vs Chile, op. cit., párrafo 200; Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, op. cit., párrafo 230.

<sup>5</sup> Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 12, op. cit., párrafo 20.

<sup>6</sup> Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 2479/2012, op. cit., p. 20.

Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. En específico, de su capacidad de ejercer su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad<sup>7</sup> y permite que las personas juzgadoras se alleguen de todos los elementos que necesiten para forjarse convicción respecto de un determinado asunto, lo que a su vez resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia<sup>8</sup>.

Ante tal panorama, y en atención al interés superior de la menor, en términos del artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en relación con el numeral 3 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, en fecha **12 doce de febrero del 2026 dos mil veintiséis**, tuvo verificativo la audiencia de escucha de los menores, a fin de garantizar el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos, principalmente su participación reforzada en la toma de decisiones judiciales inherentes a la vida de los infantes. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**<sup>9</sup> El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

<sup>7</sup> Sentencias recaídas al Amparo Directo 30/2008, op. cit., pp. 7778 y Amparo Directo en Revisión 8577/2019, op. cit., párrafo 137.

<sup>8</sup> Sentencias recaídas al Amparo Directo 30/2008, op. cit., pp. 7778 y Amparo Directo en Revisión 354/2014, resuelto el 9 de abril de 2014, p. 41; Amparo Directo en Revisión 2479/2012, op. cit.; Amparo en Revisión 386/2013, op. cit.; Amparo Directo en Revisión 266/2014, op. cit.; Amparo Directo en Revisión 648/2014, op. cit., y Amparo Directo en Revisión 1072/2014, op. cit. La segunda finalidad coincide con lo señalado por el Comité en relación con que la escucha no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino un medio para que el Estado haga que sus interacciones con NNA y las medidas que se adopten a su favor estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de sus derechos. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 5, op. cit., párrafo 12.

<sup>9</sup> Registro digital: 2012592 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: P./J. /2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10 Tipo: Jurisprudencia

**\*JM120055223966\***

JM120055223966

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Actuación judicial a la cual se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239, 287, 369, 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles local, para advertir lo que se indica en la misma, cuyo contenido íntegro se desprende de la videograbación respectiva.

En ese sentido, de autos se observa que una vez cumplidas las formalidades establecidas en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, la conversación y escucha de los menores de edad, se desarrolló con los resultados que se desprenden del video registro respectivo.

Es oportuno señalar que los datos aportados por los menores de edad, se valoran también atendiendo a la edad que con que cuentan al momento de dicha videograbación, empero, no es obstáculo para que este órgano judicial atienda en su totalidad las expresiones realizadas por los menores de edad, de quienes previo a la confirmación por parte de la especialista en psicología sobre la participación voluntaria de los menores de edad, no tuvieron ningún inconveniente con sostener la plática, misma que dictaminó la psicóloga en el acto que lo más recomendable es se hiciera en forma individual.

Audiencia, de cuyo contenido íntegro de la videograbación respectiva, se desprende que fue factible dialogar con los menores de edad afectos a la causa; y para tener en cuenta el parecer y opinión de los referidos infantes, se destacan algunas expresiones efectuadas por ellos en diversos sentidos que permiten apreciar en forma integral parte de la problemática familiar del caso concreto.

Ahora bien, dichas manifestaciones deben interpretarse dentro del contexto de la conflictiva que se analiza acorde con las constancias, derechos y obligaciones aquí ya establecidos y no de manera aislada; lo cual además encuentra pauta en los lineamientos del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sirve de mayor claridad a lo expuesto con antelación, las tesis que a continuación se precisan:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES**

**EJERCEN DICHA FUNCIÓN.**<sup>10</sup> Diversos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, han emitido diversas directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños, dirigidas especialmente a casos en los que los niños han sido víctimas o testigos de delitos, las cuales tienen por objeto reducir o evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria. Algunas de esas recomendaciones han sido acogidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, señalando al respecto que sobre las pruebas periciales existen algunas directrices relacionadas con su registro, repetición y valoración que deben considerarse. Así, aunque ese protocolo no es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí constituye una herramienta para los juzgadores, pues a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se puede negar que la forma de realizar las entrevistas al menor puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad; que deben evitarse las preguntas cerradas y repetirse las preguntas lo menos posible, para impedir que se vicien las respuestas. Asimismo, en los casos en los que haya indicios de maltrato infantil, violencia familiar, incluso abuso sexual o conflictos emocionales derivados de divorcios conflictivos, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo.

**DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A EXPRESAR SU OPINIÓN. ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA Y PONDERAR POR PARTE DE LAS Y LOS JUZGADORES.**<sup>11</sup> Esta Sala ha expresado que los jueces y juezas deben ser cuidadosos al valorar tanto la opinión de los niños y niñas, como el resto del material probatorio en los asuntos que dirimen aspectos que afectan sus derechos. Así pues, al ponderar la opinión de un niño o niña, el juzgador debe tomar en cuenta que los procesos sobre protección de menores son extraordinariamente flexibles; aspecto que de suyo no implica que el interés superior de la infancia sea un principio dispositivo, sino que precisamente el juez o jueza cuenta con un margen amplio para poder tutelar los derechos de los niños y niñas. En consecuencia, debe considerarse que las circunstancias familiares son siempre cambiantes y que la valoración debe llevar a analizar si lo expresado por los menores responde a una voluntad real de cambiar de progenitor custodio y no a la manipulación de uno de ellos derivada del propio conflicto post matrimonial. Es por ello que debe analizarse en conjunto tanto lo expresado por el menor, como las demás circunstancias que se presenten, contextualizando siempre el dicho de la niña o niño; esto es, la opinión del niño o niña no puede tomarse simplemente como un hecho aislado. La finalidad perseguida es que la opinión manifestada, contrastada con las pruebas practicadas y, en su caso, con el dictamen de especialistas, sirva al juez para reforzar su convicción sobre la medida a adoptar.

Es así, que una vez analizado lo manifestado por los menores de edad en la diligencia de escucha, llevada a cabo ante este juzgado, se destaca por esta autoridad que los menores se encuentran viviendo en un ambiente agradable de trato con su padre, en una vivienda digna, con los servicios indispensables que se requieren y las herramientas para su educación, que para su edad conversan de una manera adecuada y respetuosa con madurez, no encontrando impedimento de que los

---

<sup>10</sup> Registro digital: 2006882 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. CCLXIII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 162 Tipo: Aislada

<sup>11</sup> Registro digital: 2017054 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. XLVIII/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, junio de 2018, Tomo II, página 958 Tipo: Aislada

**\*JM120055223966\***

JM120055223966

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

menores continúen bajo la custodia de la parte demandada, es decir, de su padre, tal y como ellos lo desean, pues inclusive externaron que no desean siquiera salir de vacaciones con su mamá, de ahí que la decisión que se adopta en el presente veredicto es compatible con el deseo e interés superior de los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, pues ambos niños se expresaron con mucho cariño y afecto hacia su figura paterna y si bien el domicilio donde habitan los mismos, necesita cuidados como orden y limpieza según lo señalado por el reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico, esta autoridad considera el esfuerzo y dedicación que conlleva la difícil tarea como padre, de sobrellevar no sólo las tareas domésticas del hogar sino también el tener que él sólo preocuparse por cubrir las necesidades económicas de sus hijos, pues no pasa desapercibido para esta autoridad, al tenor del artículo 387 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado que del expediente \*\*\*\*\*tramitado ante este juzgado, se advierte que es el propio padre \*\*\*\*\* quien ha absorbido en su totalidad los gastos que por concepto de alimentos han tenido sus menores hijos, sin el apoyo económico de \*\*\*\*\*ante su incumplimiento a su obligación alimenticia, por lo que se estima que la falta de mobiliario y enseres domésticos así como el correcto equipamiento del baño en su domicilio, no es impedimento para que siga el señor \*\*\*\*\*ostentando la custodia de sus menores hijos.

Así pues, con la evaluación psicológica con enfoque sistémico de la familia \*\*\*\*\*así como la escucha de los menores, se genera la presunción de que cada uno de los menores involucrados han mantenido una estabilidad material y física, viéndose cubiertas sus necesidades básicas, ante tal situación y atendiendo el interés superior de los menores de edad involucrados, se llega a la conclusión de que la actora incumplió con la carga probatoria que impone el numeral 223 del Código de Procedimientos Civiles, al no haber justificado los extremos que le correspondían dentro del caso, para así lograr la procedencia de su acción, ello, según lo delimitado en párrafos anteriores.

En consecuencia, **se declara improcedente** el presente **juicio oral de convivencia y posesión interina de menores (custodia)** promovido por la parte actora, en contra de la parte demandada, respecto de los menores de edad ya citados.

Bajo esa tesitura, resulta innecesario emitir consideración alguna en torno a las excepciones, defensas y demás medios de convicción propuestos por la parte demandada, pues es al actor a quien en primer término correspondía acreditar los hechos constitutivos de su acción, de acuerdo a lo prescrito en los citados artículos 223 y 224 del Código Adjetivo Civil, y al no haberlo hecho, no fue arrojada a la parte demandada la carga de la prueba.

Ahora bien, y atendiendo las conclusiones y recomendaciones emitidas por los especialistas del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León, y en aras de la protección del interés superior de los menores afectos al caso, de conformidad con el numeral 952 de la legislación procesal civil vigente en la Entidad, se determina lo siguiente:

Se ordena que la guarda y custodia de los menores afectos del procedimiento, quedarán la forma y términos que se encuentran, es decir, **que en este momento lo más conveniente para los menores, es que la guarda y custodia permanezca a cargo de su padre \*\*\*\*\*.**

**Noveno. Ajuste y/o modificación de la presente determinación.** Se hace del conocimiento de los contendientes que 1) la guarda y custodia, que se decreta en este veredicto, así como la 2) convivencia. Ambas cuestiones no constituyen cosa juzgada, por lo que podrán modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo, debiendo sustanciarse en la vía y forma que corresponda. Lo anterior de conformidad con el artículo 1080 del Código de Procedimientos Civiles.

**Decimo:** Atendiendo a las **recomendaciones** vertidas en el reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico y los resultados que arrojó la escucha de los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , se ordena a la las partes, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a fin de que primeramente asistan a **terapia psicológica individual**, esto a fin de brindar mayores recursos emocionales a los progenitores y mejorar la dinámica familiar a los integrantes de dicho grupo, debiendo por ende atender, los siguientes aspectos:

- Se les concientice a ambos, sobre la importancia en la vida de sus hijos, tanto de la figura materna como paterna.
- Se les auxilie a efecto de que alienten, fomenten y les brinden confianza y apoyo emocional a sus hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de

**\*JM120055223966\***

JM120055223966

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

apellidos **\*\*\*\*\***, a efecto de que ellos integren adecuadamente a su figura materna a su vida.

- Coadyuven los señores \*\*\*\*\* a efecto de que sus hijos **\*\*\*\*\***y **\*\*\*\*\***de apellidos **\*\*\*\*\***, puedan externar y demostrar libremente su cariño, amor y afecto, así como sus inquietudes, hacia ambos progenitores, sin estrés, miedos ni preocupaciones sobre lo que pudiera decir o pensar el otro progenitor.
- Se les apoye a efecto de que dejen de lado su problemática familiar y superen sus conflictos personales que como pareja tuvieron y en lo futuro, puedan llegar a tomar acuerdos en común y velen por el beneficio de sus hijos.
- Se les proporcione las herramientas necesarias a efecto de que en su calidad de padres, logren sostener comunicación y pláticas entre sí en torno al crecimiento, desarrollo, actividades que realizan sus hijos y en general respecto a todas las necesidades y vida que tienen sus hijos **\*\*\*\*\***y **\*\*\*\*\***de apellidos **\*\*\*\*\***, por ejemplo, comunicando entre sí aspectos del quehacer diario o cotidiano de sus hijos e involucrándose sobre la toma de decisiones que en común deben tener en torno a su crianza y cuidados; tales como conversar en su calidad de padres sobre las calificaciones escolares obtenidas por los hijos, los resultados de sus entrenamientos y competencias que de atletismo y de futbol tienen, etcétera.
- Que los padres puedan abordar aquellas cuestiones emocionales individuales, que les inclina a mantener recelo y conflicto entre ellos, impidiéndoles brindar un cierre adecuado al conflicto de pareja, de modo que logren desarrollar los recursos internos para establecer comunicación asertiva los señores \*\*\*\*\* .
- Que los ascendientes obtengan y fortalezcan habilidades de negociación certeras, estableciéndose así las bases para resolver las dificultades futuras relacionadas a las necesidades que pudiera presentar sus hijos, accediendo así al adecuado ejercicio de la coparentalidad.
- Que los progenitores aumenten su capacidad para resolver conflictos, de modo que logren disipar dudas, inseguridades y malestares que experimentan en la dinámica entre ellos.

- Que alcancen la comprensión respecto a la relevancia de la validación de las figuras parentales en la vida de sus descendientes y el rol activo que pueden desempeñar al respecto.
- Que comprendan la relevancia, para el adecuado desarrollo de sus hijos, de la sana formación de lazos paterno y materno filiales.
- Se les concientice sobre el daño que representa para los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, el hacer comentarios negativos respecto de un progenitor sobre el otro, o bien en cuanto a la familia extensa de ambos y sobre las consecuencias de usarlos como puente de comunicación entre los adultos.
- Tomen conciencia sobre las consecuencias perjudiciales que se ocasionaría en la vida de los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, si continúan sin el amor y presencia de la figura materna en sus vidas.
- La señora \*\*\*\*\*asimile y logre reconocer el malestar que experimentan sus hijos de hacer críticas en torno a su imagen, vestimenta o actividades que realizan y en su lugar, en su calidad de mamá, pase a reconocer sus cualidades y logros, reforzando la autoimagen y cultivando la autoestima de sus hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*.
- Se le brinden a la señora \*\*\*\*\*, herramientas adecuadas para manejar los aspectos relativos a la crianza de sus hijos, de tal forma que con cariño y amor pueda corregirlos en algún aspecto de su vida, para fomentar en ellos un apego seguro.

Lo anterior, con una duración hasta en tanto así considere necesario el profesionista a cargo de la terapia; pudiendo ser una opción el DIF, China, General Bravo, Nuevo León o la Unidad de Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma del Estado de Nuevo León; o también en el ámbito privado, según la elección de las partes.

Esto por un lapso mínimo de 10 diez sesiones, sin que la terapia deba exceder de 2 dos meses; apercibiéndose al señor \*\*\*\*\* que, en caso de no obtenerse resultados favorables al concluir dicho período y de persistir en conductas que impidan, desalienten o no fomenten la convivencia y el apego entre los menores y su madre, se dará vista al Sistema para el **Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF)** para que se proceda de inmediato a la **suspensión**

**\*JM120055223966\***

JM120055223966

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

**material de la custodia** que actualmente ostenta \*\*\*\*\* respecto de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*.

Así mismo, se ordena que los menores afectos al caso acudan asistan a **terapia psicológica** ante el DIF, China o General Bravo, Nuevo León, debiendo por ende atender, los siguientes aspectos:

- Se les brinden las herramientas necesarias para que integren a su vida la figura materna.
- Puedan entablar pláticas con su mamá respecto de sus logros y desaciertos que tienen en su vida en sus actividades diarias, gustos y preferencias.
- Se les auxilie a distinguir y separar los conflictos que sus padres han tenido y se les refuerce que los mismos son independientes del cariño y amor que ambos papás siempre les van a tener a ambos hijos de forma incondicional.
- Se les apoye para que en ambos papás, encuentren y vean en ellos un lugar de consuelo, escucha y refugio seguro.
- Se les refuerce que siempre podrán contar con su papá y su mamá, para enfrentar o salir adelante respecto de cualquier problema que tengan y que siempre podrán contar con su apoyo, de manera que en ambos papás podrán encontrar un refugio emocional.
- Se les concientice sobre el amor y cariño que les tiene su mamá y la importancia que tienen ambos niños en la vida de la señora \*\*\*\*\*
- Se les auxilie a efecto de que tengan confianza para ver y convivir con su mamá, libre de factores estresantes o preocupaciones.
- Tengan un acompañamiento psicológico para atender el tema del conflicto parental y tengan un lugar seguro y de confianza para expresar lo que piensan y sienten al respecto.
- Que desarrollen las herramientas psicoafectivas que les permitan la libre expresión de su personalidad y la manifestación espontánea del afecto hacia ambos progenitores, sin experimentar conflicto al respecto.

Una vez cumplido lo anterior, es necesario que se inicie de manera gradual la interacción con sus hijos bajo una **terapia de**

**integración**, a fin de restablecer el lazo materno filial con sus menores hijos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar la salud emocional e integral de los menores de edad afectos a la causa y garantizar su derecho de identidad, el cual prevalece a través del derecho de convivencia que tienen para con los progenitores que no detentan su custodia, pues la convivencia tiene como finalidad, regular, promover, evaluar preservar y en su caso reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores, creando un sentido de pertenencia hacia el grupo familiar.

En ese tenor, en el momento oportuno y atendiendo al interés supremo de los menores afectos a la causa, de convivir con sus progenitores y sea fortalecido el vínculo entre padres e hijos, esta autoridad, ordena que se lleve a cabo bajo la modalidad de **terapia de integración** por 01 una frecuencia a la semana, en el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León, por un período de una hora cada terapia de integración.

Igualmente, se exhorta y requiere al señor **\*\*\*\*\***, a efecto de que **cese en forma contundente e inmediata**, el manejo no adecuado respecto al conflicto familiar hacia sus menores hijos **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*** de apellidos **\*\*\*\*\***, asimismo, a efecto de que aliente y fomente la convivencia entre los niños **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*** de apellidos **\*\*\*\*\*** y su mamá, la señora **\*\*\*\*\***, pues de no acatar ello, atentaría contra los derechos de convivencia que los menores **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*** de apellidos **\*\*\*\*\*** tienen con su figura materna y pasaría entonces como padre a representar un riesgo para su desarrollo integral, al verse impedidos sus menores hijos en acceder a un crecimiento psico-emocional adecuado, pues de no lograrse y coadyuvar en entablar lazos afectivos sanos con la madre, y considerando que los resultados de la evaluación arrojaron que ello podría generar en los menores de edad, una serie de afectaciones, como lo son un carácter inseguro, diezmar su autopercepción, dificultades en la gestión de emociones, además de verse impedidos para obtener un mayor desarrollo de autonomía e independencia, así como a elementos significativos para conformar su identidad y la libre expresión de la personalidad; por lo que de apreciar esta autoridad acciones u omisiones de parte del señor **\*\*\*\*\***, de las cuales se evidencie que continúa con su actitud que repercute en seguir deteriorando la relación materno-filial, asimismo, de inferir acciones o

**\*JM120055223966\***

JM120055223966

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

omisiones que tiendan a obstaculizar la adecuada convivencia entre madre e hijos, lo cual, dicho resultado de evaluación señala que significaría un maltrato psicológico grave que propicia el propio padre hacia sus hijos; entonces, de no acatar lo anterior y no verse resultados favorables respecto de la terapia individual ordenada en su persona en el término de 02-dos meses (cuyo plazo fue igualmente recomendado), este juzgado dará vista al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF)**, a fin de **suspenderle la custodia** que actualmente detenta respecto de los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*.

Consecuentemente, se exhorta al señor \*\*\*\*\* con la finalidad que **de inmediato**, haga de lado cualquier problemática de índole personal que tenga en relación a la mamá de sus menores hijos, y a fin de procurar un buen desarrollo y el bienestar de dichos infantes, brinde las facilidades necesarias para que los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* integren a su vida adecuadamente a la señora \*\*\*\*\* , fomentando en ellos, confianza, seguridad y cariño en relación a su figura materna y promoviendo en sus hijos cariño, amor, confianza y apego hacia su mamá.

En ese sentido, se le concientiza sobre la importancia que tiene la convivencia de sus hijos con su mamá, ya que a través de la misma se beneficia su identidad, de modo que es su obligación como padre que es, el fomentar en sus hijos el convivir de manera armoniosa y libre de factores estresantes con ambos progenitores y no involucrarlo en su propia problemática de pareja vivida, puesto que ante todo ambos padres deben ponderar por su estabilidad emocional y por ende velar por la satisfacción de los requerimientos que tienen sus hijos de índole afectivo, para que tengan un sano crecimiento y desarrollo pleno, brindándoles ambos cuidado, afecto, armonía, estabilidad, guía y dirección, dado que para los hijos, particularmente durante su minoría de edad, **papá y mamá**, son dos conceptos inseparables, que representan para ellos afecto y protección y que les sirven de modelo a seguir y guía, pues a ambos los necesitan para su correcto desarrollo, dado que cada uno de sus padres satisface distintas necesidades en la formación de los hijos; por consiguiente, se le reitera a \*\*\*\*\* que debe de prestar las facilidades necesarias e incentive a los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* para que convivan de manera amplia y armoniosa con su madre,

pues ello le evitará causarles preocupaciones innecesarias o incertidumbres y su beneficio se verá reflejado en su pleno desarrollo y en la edad adulta.

Asimismo, se le requiere al señor \*\*\*\*\* para que dentro del plazo razonable de 04-cuatro meses contados a partir de la notificación del presente fallo, atienda las recomendaciones efectuadas por el Centro Estatal de Convivencia, en cuanto a su domicilio, respecto a las condiciones que de orden e higiene debe guardar el mismo, asimismo, a efecto de que el menor \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* , tenga su propio espacio para dormir, sin compartir la cama con su progenitor. Por lo que una vez transcurrido dicho plazo, en su oportunidad, gírese atento oficio a la **Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado**, a efecto de que practique una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de lo anterior.

En cuanto a la señora \*\*\*\*\* , atendiendo los resultados que se obtuvieron con la plática que sostuvo esta autoridad con los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*y en aras de atender sus preocupaciones e inquietudes, **se requiere** a la señora \*\*\*\*\* , a fin de que deje de hacer críticas o comentarios negativos respecto a la apariencia o forma de vestir y de lucir sus hijos, así como en sus gustos o preferencias y se le exhorta para que fomente el amor propio y la aceptación de la autoimagen en sus hijos, haciéndoles ver que bajo cualquier circunstancia los acepta, quiere y ama tal y como son, fortaleciendo así su autoestima, cuyo beneficio se verá reflejado en sus hijos en su correcto crecimiento y desarrollo. De igual forma se le **exhorta** a la señora \*\*\*\*\* , para que deje terminantemente de hacer comentarios negativos respecto del padre de sus hijos, así como en relación a la familia extensa paterna, pues ello sólo propicia el rechazo de la figura materna en la vida de sus hijos, de tal forma que redunde en perjuicio de la integración sana y el apego seguro que deben tener madre e hijos.

Por otra parte, se **previene a los contendientes**, a fin de que den cabal cumplimiento a lo decretado en el presente fallo y que cumplan con todas y cada una de las recomendaciones efectuadas por el Centro Estatal de Convivencia en los resultados de la evaluación psicológica con enfoque sistémico. Así mismo y, no obstante lo anterior, este tribunal ante

su desacato, empleará en su contra los medios de apremio más idóneos para el exacto cumplimiento de las determinaciones judiciales.

Todo lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los dispositivos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño la cual fue aprobada en Nueva York, Estado Unidos de América, en el año de 1989-mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por México el 21-veintiuno de septiembre del mismo año, en relación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y regido por el principio rector del Interés Superior de la Infancia. Sirviendo de apoyo a lo expuesto en párrafos anteriores el siguiente criterio:

**MENORES DE EDAD. EL DERECHO DE VISITA Y CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y, EN CASO DE OPOSICIÓN, EL JUZGADOR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS.**<sup>12</sup>

**Décimo Primero: Ajuste y/o modificación de la presente determinación.** Quedan enterados los contendientes, que tratándose de los derechos de custodia y convivencia de menores de edad, como acontece en la especie, no existe la cosa juzgada, ya que las determinaciones que al respecto se emiten, pueden ser modificadas por el juzgador por causas supervenientes que afecten el bienestar de los menores de edad, cuando cambien las circunstancias.

**Decimo Segundo:** En cuanto a los gastos y costas, esta Autoridad atendiendo que el presente asunto se encuentran involucrados derechos de menores de edad, respecto de quienes se debe proteger su interés superior; aunado a que, el objetivo de este procedimiento, estriba en el señalamiento de una pensión justa y no de una cuestión meramente pecuniaria.

Además que, este tipo de procedimientos, se siguen de forma inquisitiva y no dispositiva, esto es, que la Autoridad debe fungir como ente resolutor y garante de los menores.

Entonces, con fundamento en los artículos 90, 92 y 952 del Código de Procedimientos Civiles, aunado a que ninguna de las partes obró de mala o con temeridad, se decreta que no ha lugar hacer condenación por pagos y costas.

---

<sup>12</sup> Novena Época No. Registro: 177259 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Septiembre de 2005 Materia(s): Civil Tesis: I.6o.C. J/49 Página: 1289

Sirve de apoyo a esto, en analogía, lo resuelto en el amparo directo en revisión \*\*\*\*\*, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó que el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles, es inaplicable a un juicio familiar.

Por consiguiente, en la especie no es dable imponer una condena en gastos y costas a ninguno de los contendientes y, en todo caso, cada parte deberá soportar las que hubieren erogado con motivo de la tramitación de este asunto.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se resuelve:**

**Primero:** Se declara que la parte actora, no acreditó los elementos constitutivos de su acción, sin que fuera necesario entrar al estudio de las defensas opuestas por la parte demandada; en consecuencia:

**Segundo:** Se **declara improcedente** el presente **juicio oral de convivencia y posesión interina de menores, en su modalidad de guarda y custodia** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, bajo el expediente judicial \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*.

**Tercero:** **Por el momento,** la guarda y custodia de los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, quedarán la forma y términos que se encuentran, es decir, **que en este momento lo más conveniente para los citados niños, es que la guarda y custodia permanezca a cargo de su padre** \*\*\*\*\*. Determinación la anterior, la cual es compatible con los deseos e interés superior de los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, conforme a lo que ellos externaron ante este juzgado y los resultados que arrojó la evaluación psicológica con enfoque sistémico efectuada por el Centro Estatal de Convivencia, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

**Cuarto:** Se ordena por este tribunal que las partes, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* asistan primeramente a **terapia psicológica individual**, esto a fin de brindar mayores recursos emocionales a los progenitores y mejorar la dinámica familiar a los integrantes de dicho grupo, debiendo por ende atender, los siguientes aspectos:

- Se les concientice a ambos, sobre la importancia en la vida de sus hijos, tanto de la figura materna como paterna.

**\*JM120055223966\***

**JM120055223966**

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

- Se les auxilie a efecto de que alienten, fomenten y les brinden confianza y apoyo emocional a sus hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, a efecto de que ellos integren adecuadamente a su figura materna a su vida.
- Coadyuven los señores \*\*\*\*\* a efecto de que sus hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, puedan externar y demostrar libremente su cariño, amor y afecto, así como sus inquietudes, hacia ambos progenitores, sin estrés, miedos ni preocupaciones sobre lo que pudiera decir o pensar el otro progenitor.
- Se les apoye a efecto de que dejen de lado su problemática familiar y superen sus conflictos personales que como pareja tuvieron y en lo futuro, puedan llegar a tomar acuerdos en común y velen por el beneficio de sus hijos.
- Se les proporcione las herramientas necesarias a efecto de que en su calidad de padres, logren sostener comunicación y pláticas entre sí en torno al crecimiento, desarrollo, actividades que realizan sus hijos y en general respecto a todas las necesidades y vida que tienen sus hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, por ejemplo, comunicando entre sí aspectos del quehacer diario o cotidiano de sus hijos e involucrándose sobre la toma de decisiones que en común deben tener en torno a su crianza y cuidados; tales como conversar en su calidad de padres sobre las calificaciones escolares obtenidas por los hijos, los resultados de sus entrenamientos y competencias que de atletismo y de fútbol tienen, etcétera.
- Que los padres puedan abordar aquellas cuestiones emocionales individuales, que les inclina a mantener recelo y conflicto entre ellos, impidiéndoles brindar un cierre adecuado al conflicto de pareja, de modo que logren desarrollar los recursos internos para establecer comunicación asertiva los señores \*\*\*\*\* .
- Que los ascendientes obtengan y fortalezcan habilidades de negociación certeras, estableciéndose así las bases para resolver las dificultades futuras relacionadas a las necesidades que pudiera presentar sus hijos, accediendo así al adecuado ejercicio de la coparentalidad.
- Que los progenitores aumenten su capacidad para resolver conflictos, de modo que logren disipar dudas, inseguridades y malestares que experimentan en la dinámica entre ellos.

- Que alcancen la comprensión respecto a la relevancia de la validación de las figuras parentales en la vida de sus descendientes y el rol activo que pueden desempeñar al respecto.
- Que comprendan la relevancia, para el adecuado desarrollo de sus hijos, de la sana formación de lazos paterno y materno filiales.
- Se les concientice sobre el daño que representa para los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, el hacer comentarios negativos respecto de un progenitor sobre el otro, o bien en cuanto a la familia extensa de ambos y sobre las consecuencias de usarlos como puente de comunicación entre los adultos.
- Tomen conciencia sobre las consecuencias perjudiciales que se ocasionaría en la vida de los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, si continúan sin el amor y presencia de la figura materna en sus vidas.
- La señora \*\*\*\*\*asimile y logre reconocer el malestar que experimentan sus hijos de hacer críticas en torno a su imagen, vestimenta o actividades que realizan y en su lugar, en su calidad de mamá, pase a reconocer sus cualidades y logros, reforzando la autoimagen y cultivando la autoestima de sus hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*.
- Se le brinden a la señora \*\*\*\*\*, herramientas adecuadas para manejar los aspectos relativos a la crianza de sus hijos, de tal forma que con cariño y amor pueda corregirlos en algún aspecto de su vida, para fomentar en ellos un apego seguro.

Lo anterior, con una duración hasta en tanto así considere necesario el profesionista a cargo de la terapia; pudiendo ser una opción el DIF, China, Nuevo León o el DIF de General Bravo, N. L., o la Unidad de Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma del Estado de Nuevo León; o también en el ámbito privado, a elección de las partes; por los que se les previene a \*\*\*\*\*, a fin de que dentro del plazo de 03-tres días, precisen el nombre y domicilio ante quienes recibirán dicha terapia, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así dentro del término concedido, esta autoridad lo designará, con los apercibimientos correspondientes.

Terapia la anterior, la cual deberá tener una duración mínima de 10 diez sesiones, sin que la terapia deba exceder de 2-dos meses; apercibiéndose al señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* que, en caso de no

**\*JM120055223966\***

JM120055223966

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

obtenerse resultados favorables al concluir dicho período de 02-dos meses y de persistir en conductas que impidan, desalienten o no fomenten la convivencia y el apego entre los menores y su madre, se dará vista al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF)**, para que, de inmediato se proceda a suspender la custodia que actualmente ostenta \*\*\*\*\*respecto de los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*.

Ahora bien, se exhorta y requiere al señor \*\*\*\*\*, a efecto de que cese en forma contundente e inmediata, el manejo no adecuado respecto al conflicto familiar hacia sus menores hijos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, asimismo, a efecto de que aliente y fomente la convivencia entre los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* y su mamá, la señora \*\*\*\*\*, pues de no acatar ello, atentaría contra los derechos de convivencia que los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* tienen con su figura materna y pasaría entonces como padre a representar un riesgo para su desarrollo integral, al verse impedidos sus menores hijos en acceder a un crecimiento psico-emocional adecuado, pues de no lograrse y coadyuvar en entablar lazos afectivos sanos con la madre, y considerando que los resultados de la evaluación arrojaron que ello podría generar en los menores de edad, una serie de afectaciones, como lo son un carácter inseguro, diezmar su auto percepción, dificultades en la gestión de emociones, además de verse impedidos para obtener un mayor desarrollo de autonomía e independencia, así como a elementos significativos para conformar su identidad y la libre expresión de la personalidad; por lo que de apreciar esta autoridad acciones u omisiones de parte del señor \*\*\*\*\*, de las cuales se evidencie que continúa con su actitud que repercute en seguir deteriorando la relación materno-filial, asimismo, de inferir acciones o omisiones que tiendan a obstaculizar la adecuada convivencia entre madre e hijos, lo cual, dicho resultado de evaluación señala que significaría un maltrato psicológico grave que propicia el propio padre hacia sus hijos; entonces, de no acatar lo anterior y no verse resultados favorables respecto de la terapia individual ordenada en su persona en el término de 02-dos meses (cuyo plazo fue igualmente recomendado), este juzgado dará vista al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF)**, a fin de suspenderle la custodia que actualmente detenta \*\*\*\*\*respecto de los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*.

Consecuentemente, se exhorta al señor \*\*\*\*\* con la finalidad que **de inmediato**, haga de lado cualquier problemática de índole personal que tenga en relación a la mamá de sus menores hijos, y a fin de procurar un buen desarrollo y el bienestar de dichos infantes, brinde las facilidades necesarias para que los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* integren a su vida adecuadamente a la señora \*\*\*\*\* , fomentando en ellos, confianza, seguridad y cariño en relación a su figura materna y promoviendo en sus hijos cariño, amor, confianza y apego hacia su mamá.

En ese sentido, se le concientiza sobre la importancia que tiene la convivencia de sus hijos con su mamá, ya que a través de la misma se beneficia su identidad, de modo que es su obligación como padre que es, el fomentar en sus hijos el convivir de manera armoniosa y libre de factores estresantes con ambos progenitores y no involucrarlos en su propia problemática de pareja vivida, puesto que ante todo ambos padres deben ponderar por la estabilidad emocional de sus hijos y por ende velar por la satisfacción de los requerimientos que tienen de índole afectivo, para que tengan un sano crecimiento y desarrollo pleno, brindándoles ambos cuidado, afecto, armonía, estabilidad, guía y dirección, dado que para los hijos, particularmente durante su minoría de edad, **papá y mamá**, son dos conceptos inseparables, que representan para ellos afecto y protección y que les sirven ambos de **modelo a seguir, apoyo y guía**, pues a ambos los necesitan para su correcto desarrollo, dado que cada uno de sus padres satisface distintas necesidades en la formación de los hijos; por consiguiente, se le reitera a \*\*\*\*\* que debe de prestar las facilidades necesarias e incentive a los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* para que convivan de manera amplia y armoniosa con su madre, pues ello le evitará causarles preocupaciones innecesarias o incertidumbres y su beneficio se verá reflejado en su pleno desarrollo y en la edad adulta, por lo que deberá propiciar y fomentar en sus menores hijos, confianza y amor hacia su figura materna, brindándoles a los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* la confianza para exteriorizar y demostrar sus sentimientos libremente hacia ella, sin temores e miedos o inseguridades.

Asimismo, se le requiere al señor \*\*\*\*\* para que dentro del plazo razonable de 04-cuatro meses contados a partir de la notificación

**\*JM120055223966\***

**JM120055223966**

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

del presente fallo, atienda las recomendaciones efectuadas por el Centro Estatal de Convivencia, en cuanto a su domicilio, respecto a las condiciones que de orden e higiene debe guardar el mismo, asimismo, a efecto de que el menor \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, tenga su propio espacio para dormir, sin compartir la cama con su progenitor. Por lo que una vez transcurrido dicho plazo, en su oportunidad, gírese atento oficio a la **Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado**, a efecto de que practique una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de lo anterior.

Ahora bien, como se determinó en la parte considerativa de la presente resolución, esta autoridad estima que en cuanto a la falta de enseres domésticos y equipamiento adecuado del baño en donde habitan los menores, no es impedimento para que los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* continúen bajo la custodia de su padre, tal y como ellos lo desean, pues inclusive externaron que no desean siquiera salir de vacaciones con su mamá, de ahí que se itera, la decisión que se adopta en el presente veredicto es compatible con el deseo e interés superior de los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*, pues ambos niños se expresaron con mucho cariño y afecto hacia su figura paterna y si bien el domicilio donde habitan los mismos, necesita cuidados como orden y limpieza según lo señalado por el reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico, esta autoridad considera el esfuerzo y dedicación que conlleva la difícil tarea como padre, de sobrellevar no sólo las tareas domésticas del hogar sino también el tener que él sólo preocuparse por cubrir las necesidades económicas de sus hijos, pues no pasa desapercibido para esta autoridad, al tenor del artículo 387 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado que del expediente \*\*\*\*\*tramitado ante este juzgado, se advierte que es el propio padre \*\*\*\*\* quien ha absorbido en su totalidad los gastos que por concepto de alimentos han tenido sus menores hijos, sin el apoyo económico de \*\*\*\*\*ante su incumplimiento a su obligación alimenticia, por lo que se reitera que la falta de mobiliario y enseres domésticos así como el correcto equipamiento del baño en su domicilio, no es impedimento para que siga el señor \*\*\*\*\*ostentando la custodia de sus menores hijos, pues el propio papá conforme a sus posibilidades y esfuerzo, es quien ha sacado adelante las necesidades emocionales y materiales de sus hijos.

Ahora bien, atendiendo los resultados que se obtuvieron con la plática que sostuvo esta autoridad con los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*y en aras de atender sus preocupaciones e inquietudes, **se requiere** a la señora \*\*\*\*\*, a fin de que deje de hacer críticas o comentarios negativos respecto a la apariencia o forma de vestir y de lucir sus hijos, así como en sus gustos o preferencias y se le exhorta para que fomente el amor propio y la aceptación de la autoimagen en sus hijos, haciéndoles ver que bajo cualquier circunstancia los acepta, quiere y ama tal y como son, fortaleciendo así su autoestima, cuyo beneficio se verá reflejado en sus hijos en su correcto crecimiento y desarrollo. De igual forma se le **exhorta** a la señora \*\*\*\*\*, para que deje terminantemente de hacer comentarios negativos respecto del padre de sus hijos, así como en relación a la familia extensa paterna, pues ello sólo propicia el rechazo de la figura materna en la vida de sus hijos, de tal forma que redunde en perjuicio de la integración sana y el apego seguro que deben tener madre e hijos.

Por otro lado, se ordena que los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* asistan a **terapia psicológica ante el DIF de China o General Bravo, Nuevo León**; en la cual se atiendan los siguientes aspectos:

- Se les brinden las herramientas necesarias para que integren a su vida la figura materna.
- Puedan entablar pláticas con su mamá respecto de sus logros y desaciertos que tienen en su vida en sus actividades diarias, gustos y preferencias.
- Se les auxilie a distinguir y separar los conflictos que sus padres han tenido y se les refuerce que los mismos son independientes del cariño y amor que ambos papás siempre les van a tener a ambos hijos de forma incondicional.
- Se les apoye para que en ambos papás, encuentren y vean en ellos un lugar de consuelo, escucha y refugio seguro.
- Se les refuerce que siempre podrán contar con su papá y su mamá, para enfrentar o salir adelante respecto de cualquier problema que tengan y que siempre podrán contar con su apoyo, de manera que en ambos papás podrán encontrar un refugio emocional.

**\*JM120055223966\***

JM120055223966

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

- Se les concientice sobre el amor y cariño que les tiene su mamá y la importancia que tienen ambos niños en la vida de la señora \*\*\*\*\*
- Se les auxilie a efecto de que tengan confianza para ver y convivir con su mamá, libre de factores estresantes o preocupaciones.
- Tengan un acompañamiento psicológico para atender el tema del conflicto parental y tengan un lugar seguro y de confianza para expresar lo que piensan y sienten al respecto.
- Que desarrollen las herramientas psicoafectivas que les permitan la libre expresión de su personalidad y la manifestación espontánea del afecto hacia ambos progenitores, sin experimentar conflicto al respecto.

Cumplido lo anterior, es necesario que se inicie de manera gradual la interacción bajo una **terapia de integración** entre \*\*\*\*\* los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* , a fin de restablecer el lazo materno filial.

Lo anterior, a fin de salvaguardar la salud emocional e integral de los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* y garantizar su derecho de identidad, el cual prevalece a través del derecho de convivencia que tienen para con los progenitores que no detentan su custodia, pues la convivencia tiene como finalidad, regular, promover, evaluar preservar y en su caso reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores, creando un sentido de pertenencia hacia el grupo familiar.

En ese tenor, atendiendo al interés supremo de los niños \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* , de convivir con su mamá y sea fortalecido el vínculo entre madre e hijos, esta autoridad, ordena que se lleve a cabo bajo la modalidad de **terapia de integración por 01 una frecuencia a la semana, en el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León, por un período de una hora cada terapia de integración.**

Por otra parte, se **previene a los contendientes**, a fin de que den cabal cumplimiento a lo decretado en el presente fallo, concretamente que cumplan con las recomendaciones a las que fueron conminadas. Así mismo y, no obstante lo anterior, este tribunal exhorta y requiere a ambas partes para que acaten lo determinado en el presente

fallo así como todas y cada una de las recomendaciones efectuadas por el Centro Estatal de Convivencia del Estado en su resultado de reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico, pues de no hacerlo así, ante su desacato esta autoridad empleará los medios de apremio idóneos para el exacto cumplimiento de las determinaciones judiciales.

**Quinto. Ajuste y/o modificación de la presente determinación.** Se hace del conocimiento de los contendientes que 1) la guarda y custodia, que se decreta en este veredicto, así como la 2) convivencia, podrán modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo, debiendo sustanciarse en la vía y forma que corresponda. Lo anterior de conformidad con el artículo 1080 del Código de Procedimientos Civiles.

**Sexto:** Quedan enteradas las contendientes, que tratándose de los derechos de custodia y convivencia, no opera la cosa juzgada, ya que las determinaciones que al respecto se emiten, pueden ser modificadas por el juzgador por causas supervenientes que afecten el bienestar de los menores de edad, cuando cambien las circunstancias.

**Séptimo:** Se determina no hacer condenación en costas, por lo que cada una de las partes deberá soportar las que haya erogado con motivo del presente asunto.

**Octavo: Notifíquese personalmente.** Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Cristina Mariana Lizaola Pinales, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la ciudadana licenciada Tania Karen Fuentes Treviño, Secretario de la Unidad de Asistencia Técnica en apoyo a las labores del juzgado, que autoriza y firma; doy fe.-

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 9004 del 26 de febrero del 2026. Doy fe.

.....  
C. Secretario.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.